



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/116/2015-P.

DENUNCIANTE: JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de abril de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/116/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.



RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Denuncia

1. Presentación. El veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra del Partido Acción Nacional. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.

2. Medios probatorios. En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios los siguientes: **a)** Escritura pública número 30,105 (treinta mil ciento cinco) de dieciocho de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Miguel Ángel González Campos, Notario Público adscrito a la Notaría número 15 del Estado de Querétaro; **b)** Instrumental de actuaciones; y **c)** Presuncional legal y humana.

3. Diligencia preliminar, prevención y reserva. El primero de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 14, fracción III del Reglamento, la Unidad Técnica ordenó llevar a cabo como diligencia preliminar la verificación de la existencia de la propaganda materia de inconformidad, en las direcciones señaladas en el hecho identificado con el número (nueve) del escrito inicial de denuncia; asimismo, previno al denunciante para que aclarara su denuncia respecto de quiénes eran los denunciados, y se reservó sobre la admisión de la denuncia hasta en tanto se contara con elementos para determinar lo conducente.

4. Cumplimiento a la prevención. El dos de marzo de dos mil quince, el denunciante dio cumplimiento a la prevención efectuada, y precisó que su denuncia la interponía en contra del Partido Acción Nacional.

5. Admisión de denuncia y medidas cautelares. El cuatro de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: **a)** Tuvo por cumplida la prevención realizada al denunciante mediante proveído de primero de marzo de dos mil quince; **b)** Admitió la denuncia por la presunta violación a lo establecido en los artículos 5, fracción I y 107, fracción III de la Ley Electoral, por la supuesta contravención a las normas sobre propaganda electoral y la presunta comisión de actos anticipados de campaña; **c)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas hasta la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, fracción III del Reglamento; **d)** Ordenó emplazar al denunciado, por conducto de su representante ante el Consejo General, a fin de que se les corriera traslado con la denuncia interpuesta, así como con sus anexos; **e)** Citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; y **f)** Decreto la adopción de las medidas cautelares solicitadas.



II. Emplazamiento y notificación

El seis de marzo de dos mil quince, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de referencia y se le informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de sus representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de las pruebas que a su juicio corrobora su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

Asimismo, el siete de marzo de dos mil quince, se notificó el acuerdo de admisión al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y sus anexos; además, se le citó para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que realizara manifestaciones, ofreciera los medios probatorios y formulara los alegatos que a sus intereses conviniera, de conformidad con lo previsto en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento. De igual forma, se le notificó sobre el dictado de medidas cautelares, así como el término para llevar a cabo el retiro de propaganda electoral de la cual se acreditó su existencia.

III. Audiencia de pruebas y alegatos

1. Representación de las partes. El dieciséis de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvieron presentes las partes, por conducto de su representación ante el Consejo General.

2. Contestación. En la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracciones II y III del Reglamento, el denunciante realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia; por su parte, el denunciado presentó por escrito la contestación de la denuncia y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes tendentes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron en su contra, y presentó los medios probatorios correspondientes.

3. Ofrecimiento de pruebas. El representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en el tiempo concedido para tal efecto, ofreció como medios probatorios los siguientes: **a)** Fe de hechos de tres de marzo de dos mil quince, levantada por personal adscrito a la Unidad Técnica; **b)** Instrumental de actuaciones; y **c)** Presuncional legal y humana.

4. Admisión y desahogo de pruebas. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios aportados por las partes conforme a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracción III del Reglamento.

5. Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, las partes en vía de alegatos realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes; las cuales quedaron asentadas en el acta correspondiente.



IV. Vista a las partes

1. Emisión de acuerdo. El diecinueve de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica mediante acuerdo ordenó poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

2. Notificación. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintiuno y veintidós de marzo de dos mil quince, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, respectivamente.

V. Estado de resolución

El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo por medio del cual ordenó poner los autos en estado de resolución; y se dio cuenta de que no se presentaron los alegatos con relación a la vista otorgada.

VI. Elaboración del proyecto de resolución

El nueve de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica por oficio No. UTCE/347/15, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

VII. Convocatoria

El catorce de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría el oficio P/444/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual se instruyó se convocara a Sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/116/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256 de la Ley Electoral; 59, párrafo tercero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. En primer lugar se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:



I. Requisitos de la denuncia. Se cumplen los requisitos de procedibilidad para la presentación del escrito de denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa; se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como el nombre y domicilio del denunciado; el promovente es representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General; se realizó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y, se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

Por ende, el denunciante cumplió los requisitos establecidos para la interposición de la denuncia, acorde con lo dispuesto en el Reglamento.

II. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la personalidad respectivamente, de los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, ambos ante el Consejo General, tal y como se determinó en el punto de acuerdo tercero del proveído de primero de marzo de dos mil quince y en la audiencia de pruebas y alegatos, por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En su escrito de contestación el Partido Acción Nacional señaló que la denuncia debió ser desechada, con fundamento en el artículo 16, fracciones II y IV del Reglamento, dado que aduce que los hechos denunciados no violan el artículo 5, fracción I de la Ley Electoral, por resultar la denuncia notoriamente frívola e improcedente, en términos de la fracción II del artículo 236 Bis del mismo ordenamiento; pues indica de la lectura cuidadosa de la denuncia se advierten hechos falsos e inexistentes, lo que se refuerza con la compulsión de la escritura pública ofertada como prueba documental por el denunciante, con la fe de hechos levantada por la Unidad Técnica.

Dicha causal de desechamiento es improcedente pues no es aplicable al caso específico porque las denuncias notoriamente frívolas e improcedentes reguladas en el artículo 236 bis, fracción II de la Ley Electoral son, entre otras, "...aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad..."; dado que la denuncia se basó en el medio probatorio consistente en el acta notarial 30,105 de dieciocho de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público No. 15 del Estado de Querétaro. Por tanto, este órgano superior de dirección, considera que no se actualiza la hipótesis planteada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Hechos denunciados, excepciones y defensas. De los escritos de denuncia, contestación, audiencia de pruebas y alegatos, se desprende que el denunciante y la parte denunciada realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquéllas formuladas en su contra respectivamente, como se desprende:

I. Parte denunciante



El Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante suplente ante el Consejo General, en esencia señaló que los motivos de inconformidad hechos valer, se hacen consistir en la presunta violación a lo establecido en los artículos 5, fracción I y 107, fracción III de la Ley Electoral, por la posible contravención a las normas sobre propaganda electoral y la presunta comisión de actos anticipados de campaña; afirmaciones sustentadas al señalar como hechos denunciados que:

1. El denunciado ha llevado a cabo actos que actualizan la hipótesis normativa contenida en el artículo 5, fracción I de la Ley Electoral, ya que ha expuesto a la ciudadanía en general, una serie de propaganda con mensajes que se clasifican, a su parecer, como propuestas de campaña.
2. Dentro del mobiliario urbano que está al interior de la ciudad de Querétaro, se encuentran muebles "fijos" al suelo denominados "MOPIES" utilizados para fijar propaganda comercial en ambas "caras".
3. En múltiples piezas de mobiliario de los denominados "MOPIES", así como en diversos espectaculares, se exhibe la propaganda electoral, con diferentes contenidos que son difundidos con el propósito de obtener el voto a través de frases como "Recuperar tu seguridad", "Un salario digno", "Un transporte público eficiente", "Apoyo a tu negocio", "Un Querétaro para todos", todos con la frase "¡ya viene!" y el hashtag "#Se Puede"; que afirma, se relacionan con el denunciado, ya que las ha utilizado en distintas campañas publicitarias; en las que afirma, aparece el emblema del Partido Acción Nacional.
4. La propaganda denunciada es de dos tipos y con diversas características — propaganda localizada en mupis y espectacular—.
5. La propaganda fue instalada por orden y/o contratación del Partido Acción Nacional, pues indica que éste es el interesado en difundir elementos que son propios de una plataforma electoral.
6. La difusión de la propaganda tiene la connotación de propaganda electoral, ya que aduce, está íntimamente ligada a los contenidos de una campaña política, pues habla de supuestas falencias en aspectos como seguridad, transporte, apoyo a negocios, empleo, salario, salud; ligado con la frase "ya viene", "se puede" y contiene el emblema del Partido Acción Nacional.
7. La propaganda da a entender que el partido denunciado, puede cubrir esas supuestas falencias, lo que según el denunciante en el contexto del mensaje publicitado, es una clara invitación a que la ciudadanía apoye al referido instituto político a través de los candidatos que postule.

Por tanto, los hechos materia de inconformidad consisten en la vulneración a las normas de propaganda electoral y la posible comisión de actos anticipados de campaña.



II. Parte denunciada

El representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, como parte denunciada, sostuvo en esencia que:

1. No ha realizado actos de expresión fuera de la etapa de campañas que contenga llamado expresivo al voto en contra o a favor de candidatura alguna de partido político, ni ha hecho expresiones solicitando tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
2. No ha realizado actos de expresión fuera de la etapa de campaña que contenga un llamado en contra o a favor de alguna candidatura.
3. Las probanzas del denunciante son contradictorias entre sí, y afirma no se acredita la veracidad de lo esgrimido en los hechos de la denuncia.
4. La escritura pública 30,105 de dieciocho de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público No. 15 del Estado de Querétaro, contiene información contradictoria, respecto de lo asentado por el personal adscrito a la Unidad Técnica, en el acta circunstanciada de la fe de hechos de tres de marzo de dos mil quince, pues el personal al constituirse en las direcciones señaladas por el denunciante, dio fe que no se encontró ningún mupi con propaganda del Partido Acción Nacional, excepto la que se encontró en el espectacular ubicado en Avenida Paseo Constituyentes, de lado derecho en dirección de Querétaro hacia El Pueblito, pasando la entrada principal del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, en las inmediaciones del estacionamiento del gimnasio denominado "Sain Corps", con domicilio en Avenida Paseo Constituyentes #21, Poniente, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro, a un costado de un local comercial denominado "Subway".
5. No existe medio de prueba con el cual se acredite que el Partido Acción Nacional haya contratado la cantidad de propaganda denunciada, y que ésta contenga la plataforma política que indica aún no ha sido registrada ante el Instituto —documento que sostiene aún no existe—.
6. No ha incurrido en actos anticipados de campaña, y por tanto, aduce no puede aplicarse sanción.
7. El espectacular denunciado no reviste característica de acto anticipado de campaña, dado que afirma si bien, tal anuncio puede considerarse como una expresión, y está presente fuera del lapso para las campañas electorales, de su revisión puede afirmarse que en ningún espacio de su superficie se contiene un llamado expresivo al voto, a favor o en contra de candidatura o del Partido Acción Nacional, o de otro partido, y de la propia redacción de tal anuncio no se desprende solicitud de apoyo para contender por alguna candidatura o partido político.
8. Es incorrecto afirmar que con una expresión como "UN SALARIO DIGNO, ¿SE PUEDE!", se pretenda dar a entender que el Partido Acción Nacional pueda suplir supuestas falencias.



9. La frase "UN SALARIO DIGNO, ¡SE PUEDE!", no puede considerarse como una invitación a que la ciudadanía apoye al Partido Acción Nacional, dado que afirma de su lectura no se desprende que en alguna parte se pida apoyo a la ciudadanía o llamado en contra o a favor de partido o candidato.

Bajo es lógica, la parte denunciada negó los hechos imputados, en cuanto a la propaganda localizada en los mupis sostuvo que no se había acreditado su existencia y en lo que respecta a la propaganda localizada en el espectacular sostuvo que no constituye propaganda electoral y que no viola la norma electoral.

QUINTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por las partes, se tiene que la controversia se centra en determinar: **a)** Si existen veintisiete mupis ubicados en diferentes direcciones de los municipios de Corregidora y Querétaro, con propaganda electoral del Partido Acción Nacional; **b)** Si el espectacular ubicado en Avenida Paseo Constituyentes #21, Poniente, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro, contiene propaganda electoral de ese partido político, y **c)** En su caso, si la propaganda publicada en los veintisiete mupis y en el espectacular contiene mensajes que tienen como propósito obtener el voto de la ciudadanía, en contravención a los artículos 5, fracción I y 107, fracción III de la Ley Electoral.

SEXTO. Análisis de fondo. Por cuestión de método, este órgano de dirección superior, a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.¹

I. Marco normativo y conceptual. El denunciante en su escrito inicial consideró que las conductas imputadas al denunciado vulnera lo dispuesto en los artículos 5, fracción I y 107, fracción III de la Ley Electoral; dado que a su parecer configuran la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas sobre propaganda electoral; por lo que, conviene señalar el marco normativo respectivo.

La Ley Electoral, señala:

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

...

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

¹Jurisprudencia cuyo rubro indica: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.".



I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

...

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley.

...

Artículo 108. Las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de sesenta días.

Artículo 256. Durante los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en esta Ley;

III. Constituyan actos anticipados de campaña.

El Reglamento estipula:

Artículo 4. Durante los procesos electorales, la Unidad instruirá y el Consejo General resolverá, el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de las conductas establecidas en el artículo 256 de la Ley.

Como se advierte el marco normativo contempla las definiciones de actos anticipados de campaña, actos de campaña y propaganda electoral, así como la duración de las campañas.

Respecto del primero de los aspectos indicados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.



Por cuanto hace al segundo aspecto, como son los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, se identifican los elementos personal, subjetivo y temporal.²

El elemento personal se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Por su parte, el elemento subjetivo se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

El elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

La concurrencia de los elementos señalados resulta indispensable para que la autoridad administrativa electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Asimismo, se tiene el criterio que ha sostenido por la Sala Superior, en la tesis XXV/2012 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", en la cual se dispuso que tomando en cuenta que los actos de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas respectivas, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

Cobra relevancia la jurisprudencia 37/2010 de la Sala Superior, cuyo rubro es el siguiente: "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO TIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA" en la que se establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva que se utiliza para obtener el voto del

² Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



electorado. En este sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la **ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.**

Cabe destacar que la propaganda electoral puede realizarse en todo momento y no exclusivamente dentro de los procesos electorales comiciales, por lo que es permanente la posibilidad de incurrir en violaciones a las normas que la regulan y, por tanto, estos actos son susceptibles de revisión en cualquier momento.³

De manera que, tratándose de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción. Lo anterior en la inteligencia de que la naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral, es independiente del efecto que pueda tener, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que realiza, el fin que persigue con ella.⁴

Bajo esta tesitura, al tomar en consideración el marco normativo señalado y los precedentes de la Sala Superior, se procede al análisis de las conductas materia de inconformidad con base en los elementos probatorios que obran en autos.

II. Valoración de medios probatorios. El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; en el cual la autoridad por ministerio de ley, debe limitarse a la admisión de las pruebas documental y técnica, sin que se encuentre limitado para analizar elementos a fin de determinar lo conducente, con base en las facultades constitucionales y legales otorgadas por los artículos 4 y 56, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este órgano de dirección superior se abocará a la resolución del procedimiento en que se actúa, con las constancias que obran en autos, elaborando un análisis detallado del material probatorio que consta en el expediente en que se actúa⁵; para lo cual se hará referencia a las pruebas que le fueron admitidas a la parte denunciante; en un segundo momento, se hará referencia a las pruebas admitidas a la parte denunciada y, finalmente, a los medios de prueba que obran en autos con motivo de las diligencias preliminares efectuadas por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 256 de la Ley Electoral y 11 del

³ SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008 Y SUP-RAP-213/2008.

⁴ SUP-RAP-234/2009.

⁵ SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.



Reglamento; y los elementos probatorios pertinentes para determinar lo conducente.

1. Medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante

El denunciante aportó como medio de prueba el original de testimonio notarial número 30,105 (treinta mil ciento cinco), de dieciocho de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel González Campos, Notario Público adscrito a la Notaría número 15, de Santiago de Querétaro, Querétaro, la cual constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV y 47, fracción I de la Ley de Medios; así como el 22 del Reglamento, en la cual se hizo constar la existencia de propaganda con las características que se transcriben:

No.	Ubicación	Descripción contenida en la escritura pública
1	"Zaragoza esquina con Corregidora (frente a tiendas parisinas), Querétaro".	"Moopie (sic) ubicado en Av. Zaragoza, esq. Corregidora en dirección a Av. 5 de febrero. De fondo Blanco (sic) se aprecia, en letras azules, la leyenda "Un Querétaro para todos". Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."
2	"Zaragoza (dirección a 5 de febrero) pasando Juárez (frente a tiendas parisinas), Querétaro".	"Moopie (sic) con ubicado en Av. Zaragoza pasando la esquina con Calle Juárez en dirección a Av. 5 de febrero. De fondo Blanco (sic) se aprecia, en letras azules, la leyenda "Recuperar tus seguridad". Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo del Partido Acción Nacional."
3	"Zaragoza frente a la escuela Benito Juárez (casi esq. Con Allende) "	"Moopie (sic) en Av. Zaragoza esquina con Calle Allende en dirección a Av. 5 de febrero, frente a la escuela "Benito Juárez". De fondo Blanco (sic) se aprecia, en letras azules, la leyenda "Un transporte público eficiente". Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."
4	"Zaragoza esq. Con Vicente Guerrero (dirección a 5 de febrero, en el que se aprecia una conversación	"Moopie (sic) ubicado sobre Av. Zaragoza esquina Vicente Guerrero en dirección a 5 de febrero, en el que se aprecia una conversación



	febrero), Querétaro."	<p>similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "wahtsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Noé" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. (sic) En el primero de color gris se aprecia el mensaje "Papá ... otra vez no pasó" seguido de una imagen de un autobús; en el segundo, de color gris, se aprecia el mensaje "No voy a llegar a mi examen" seguido de un emoticono de una cara llorando; en el tercero, de color azul, se lee "¿Otra vez?" seguido de un emoticono de preocupación o miedo, seguido de dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el cuarto, de color azul se lee "Tranquilo hijo... iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un transporte público eficiente".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
5	"Zaragoza esq. Con Nicolás Campa (dirección a 5 de febrero)".	<p>"Moopie (sic) ubicado en Av. Zaragoza esquina con Nicolás Campa en dirección a Av. 5 de febrero. De fondo Blancos (sic) se aprecia, en letras azules, la leyenda "Apoyo a tu negocio".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
6	"Lateral Av. 5 de febrero (dirección a San Luis Potosí) casi esquina con Epigmenio González, Querétaro (frente a Vega sports)."	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre la lateral de Av. 5 de febrero casi esquina con Epigmenio González frente al negocio denominado "Vega Sports" en dirección a San Luis Potosí, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "wahtsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido por lo que pareciera el nombre de un contacto de celular "Eduardo" seguido de los íconos de intensidad de señal Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el de la carga de la batería. Asimismo se aprecian 4 globos de texto: El primero en color gris con la leyenda "Compadre..."; el segundo en color gris</p>



		<p>con la leyenda "Nomas no encuentro buena chamba" seguido por tres emoticonos con una cara roja; el tercero en color azul con la leyenda "no se desespere compadre..." seguido de dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto; el cuarto en color azul con la leyenda "iya viene!" seguido de un emoticono de una mano con el pulgar hacia arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un salario digno".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional.</p>
7	"Av. Revolución esq. Vía Láctea (Aurrera)."	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Revolución esquina con Calle Vía Láctea frente al Supermercado "Aurrera", en la que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que se pareciera ser un nombre de un contacto "Noe" seguido de los íconos de intensidad de wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto (sic). En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "Papá... otra vez nos pasó" seguido de una imagen de un autobús; en el segundo, de color gris, se aprecia el mensaje "No voy a llegar a mi examen" seguido de un emoticono de una cara llorando; en el tercero de color azul, se lee "¿Otra vez?" seguido de un emoticono de preocupación o miedo seguido de dos palomas de color azul que implican que el mensaje ; (sic) en el cuarto, de color azul, se lee "Tranquilo hijo... iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un transporte público eficiente".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
8	"Av. Literatura caso esq. (sic) CNIC col. Solidaridad."	<p>"Moopie (sic) ubicado en Av. Literatura casi esquina con CNIC de la Col. Solidaridad. De fondo Blanco (sic) se aprecia, en letras azules la leyenda "Un transporte público eficiente".</p>



		<p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
9	<p>"Coahuila (frente a la Antigua Vidriera) casi esq (sic) con 5 de febrero Col. Obrera."</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Coahuila casi esquina con Av. 5 de febrero fente (sic) a la antigua fábrica "la Vidriera", en el que se aprecia una conversación similar a las que se realiza mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de contacto "Diego" seguido de los íconos de intensidad de wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 3 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "¿Ya abriste tu negocio?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No, muchos trámites" seguido de un emoticono de una cara de enojo en color rojo así como dos palomas azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "Tranquilo amigo... iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba. En la parte inferior de los globos se aprecian la frase en letras azules "Apoyo a tu negocio".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "ya viene", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho y el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
10	<p>"Paseo Constituyentes fente (sic) al Cbetis 118 (dirección al Pueblito) corregidor, (sic) Qro."</p>	<p>"Moopie ubicado en Paseo Constituyentes frente al Cbetis 118 en Corregidora Querétaro, en dirección al (sic) Pueblito Corregidora, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Andrea" así como los íconos de intensidad de señal de Wi-fi así como de la intensidad de señal de celular, el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "Má, entonces, ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas en color azul que implican que el mensaje se ha visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija iya viene!" y un emoticono de</p>



		<p>una mano con el pulgar arriba y dos palomas en color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Recuperar tu seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior, en colores amarillo, naranja, azul, verde, se lee la frase "ya viene", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
11	"Paseo Constituyentes esq. Paseo el Gran Cue, (dirección al (sic) Pueblito) Corregidora, Qro."	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida (sic) Paseo Constituyentes pasando la intersección de esta con Paseo del Gran Cue en dirección al Pueblito Corregidora, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el icono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija ¡Ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
12	"Paseo Constituyentes Frente a Plaza Constituyentes (subway) (dirección al (sic) Pueblito) Corregidora Qro."	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida (sic) Paseo Constituyentes frente a la Plaza Comercial "Constituyentes" en dirección al (sic) Pueblito Corregidora, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la Leyenda "Mensajes" seguido por lo que pareciera el nombre de un contacto de celular "Eduardo" seguido de los íconos de intensidad de señal Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el de la</p>



		<p>carga de batería. Asimismo se aprecian 4 globos de texto: El primero en color gris con la leyenda "Compadre..."; el segundo en color gris con la leyenda "Nomas no encuentro buena chamba" seguido por tres emoticonos con una cara roja; el tercero en color azul con la leyenda "no se desespera compadre..." seguido de dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto; el cuarto en color azul con la leyenda "iya viene! Seguido de un emoticono de una mano con el pulgar hacia arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un salario digno".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "ya viene", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
13	"Paseo constituyentes frente a Gimnasio Saint Corps (dirección al Pueblito Corregidora Qro.)"	"Espectacular ubicado en Paseo Constituyentes frente a la Plaza denominada "Plaza Constituyentes", en dirección al Pueblito Corregidora, en el cual se encuentra el gimnasio Saint corps así como el restaurant Subway. De fondo blanco se aprecia en la parte superior en letras azules la frase "Un salario digno", asimismo en la parte inferior se aprecia en colores amarillo, naranja, verde, azul y rojo la frase "ise puede!" seguido por el logo (sic) del Partido Acción Nacional."
14	"Paseo constituyentes frente a la Mega Comercial Mexicana (dirección al Pueblito Corregidora Qro.)"	"Moopie (sic) ubicado en Paseo Constituyentes en dirección al Pueblito frete al supermercado "Mega comercial Mexicana", De fondo blanco, se aprecia en la parte superior en letras blancas la frase "Un transporte público eficiente". <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul verde se lee la frase "iya viene!" y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
15	"Paseo Constituyentes (dirección a Querétaro) frente al restáurate Panissimo, Corregidora, Qro."	"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Paseo Constituyentes en sentido al (sic) Querétaro señalando que del otro lado de la vialidad en comento se encuentra el restaurant "Pianissimo", en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia una ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de



		<p>celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, e aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija ¡Ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior con letras azules el hashtag #SePuede"; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
16	<p>"Paseo Constituyentes (dirección a Querétaro) frente al Fracc. Huertas del Carmen, Corregidora Qro."</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Paseo Constituyentes, dirección a Querétaro, frente al fraccionamiento Huertas del Carmen en Corregidora, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realiza mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que se pareciera ser un nombre de un contacto "Noé" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular, así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo, se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "Papá... otra vez no pasó" seguido de una imagen de un autobús; en el segundo, de color gris, se aprecia el mensaje "No voy a llegar a mi examen" seguido de un emoticono de una cara llorando; el en tercero de color azul, se lee "¿Otra vez?" seguido de un emoticono de preocupación o miedo seguido de dos palomas de color azul que implican que el mensaje ; (sic) en el cuarto, de color azul, se lee "Tranquilo hijo... ¡ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un transporte público eficiente".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

17	<p>"Paseo constituyentes esq. Paseo Tejeda (puente de Tejeda) (dirección a Querétaro) Corregidora Qro."</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida paseo Constituyentes, dirección a Querétaro, en la intersección a dicha vialidad con Paseo Tejeda en Corregidora, Qro., en el que se aprecia una conversación similar a las que se realiza mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que se pareciera ser un nombre de un contacto "Noé" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular, así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo, se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "Papá... otra vez no pasó" seguido de una imagen de un autobús; en el segundo, de color gris, se aprecia el mensaje "No voy a llegar a mi examen" seguido de un emoticono de una cara llorando; el en tercero de color azul, se lee "¿Otra vez?" seguido de un emoticono de preocupación o miedo seguido de dos palomas de color azul que implican que el mensaje ; (sic) en el cuarto, de color azul, se lee "Tranquilo hijo... iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un transporte público eficiente".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
18	<p>"Paseo Constituyentes antes de la carretera a Shoestant (20 mts. (sic) De Rines y Llantas Ávila en dirección a Querétaro), Corregidora Qro."</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Paseo Constituyentes en sentido al (sic) Querétaro aproximadamente a 100 mts. (sic) de la carretera a Shoestant y 18 mts. del negocio de rines y llantas "Ávila Ávila", en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia una ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto (sic). En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, e aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita ..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podrá volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija iYa viene!" y un emoticono de</p>



		<p>una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior con letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
19	<p>"Paseo Constituyentes frente a la Escuela Primaria Leona Vicario (dirección a 5 de febrero) Querétaro".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre la lateral de la (sic) Paseo Constituyentes en sentido al (sic) Querétaro frente a la escuela primaria "Leona Vicario" antes del fraccionamiento "Campestre Querétaro", en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia una ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija ¡Ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior con letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
20	<p>"Av. Constituyentes esq. (sic) Av. Del Sol (dirección a 5 de febrero) Frente a SAGARPA, Querétaro".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Constituyentes casi esquina con Av. Del Sol en dirección a Querétaro, frente a SAGARPA, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizaron mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de contacto "Diego" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 3 globos de texto. En el primero, de color gris se</p>



		<p>aprecia el mensaje "¿Ya abriste tu negocio?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No, muchos trámites" seguido de un emoticono de una cara de enojo en color rojo así como dos palomas azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "Tranquilo amigo... ¡ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba. En la parte inferior de los globos se aprecian la frase en letras azules "Apoyo a tu negocio".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "ya viene", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho y el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
21	<p>"Constituyentes casi esquina con calle Graciano Sánchez (dirección al centro), Querétaro (antes de PP tacos)".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado en Constituyentes casi esquina con la calle Graciano Sánchez, en dirección al Centro de la ciudad de Querétaro. De fondo blanco, se aprecia en la parte superior en letras blancas la frase "Un transporte público eficiente".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
22	<p>"Constituyentes frente a PP tacos (dirección al centro), Querétaro".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado en Av. Constituyentes en dirección al centro de la Ciudad de Querétaro frente al restaurante "PP Tacos". De fondo blanco, se aprecia en la parte superior en letras blancas la frase "Recuperar tu seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
23	<p>"Constituyentes esq. Fray Pedro de Gante (frente a Tacos el Pata, en dirección al Centro), Querétaro".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre Av. Constituyentes esq. Con Fray Pedro de Gante frente al restaurant "Tacos el Pata" a la altura de la Colonia Cimatario, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación de celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Valentina" así como los íconos de intensidad de Wi-Fi así como los íconos de intensidad de señal de celular. Asimismo se aprecian 3 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe" seguido de un emoticono de una cara llorando; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "Ni modo, llévalo a un privado y</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

		<p>agarra del gasto" seguido de un emoticono con una cara con rictus de dolor así como dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color azul, se lee "No te preocupes, "iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un Querétaro para todos".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡Ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional. "</p>
24	<p>"Constituyentes casi esq (sic) Ignacio Mariano de las Casas, frente al Instituto Queretano del Transporte (dirección a Bernardo Quintana), Querétaro".</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Constituyentes casi esquina con calle Mariano de las Casas a la altura de la colonia Estrella en dirección a Boulevard Bernardo Quintana, referenciando que del otro lado de la vialidad se encuentran las oficinas del Instituto Queretano del Transporte, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación de celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-fi, de intensidad de señal de celular. Así como el icono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto 4 globos de texto (sic). En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, e aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior con letras azules el hashtag #SePuede"; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
25	<p>"Constituyentes casi esq (sic) Pasteur (dirección Bernardo Quintana) parada de</p>	<p>"Moopie (sic) ubicado sobre avenida Constituyentes en la parada de autobuses del Centro Cultural "Manuel Gómez Morín" casi esquina con Pasteur, en el que se aprecia una</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	autobuses Cultural Gómez Querétaro". Centro Manuel Morín,	conversación similar a las que se realiza mediante la aplicación de celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la Leyenda "Mensajes" seguido por lo que pareciera el nombre de un contacto de celular "Eduardo" seguido de los íconos de intensidad de señal Wi-fi, de intensidad de señal de celular así como el de la carga de batería. Asimismo se aprecian 4 globos de texto: El primero en color gris con la leyenda "Compadre..."; el segundo en color gris con la leyenda "Nomás no encuentro buena chamba" seguido por tres emoticonos con una cara roja; el tercero en color azul con la leyenda "no se desespere compadre..." seguido de dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto; el cuarto en color azul con la leyenda "iya viene!" Seguido de un emoticono de una mano con el pulgar hacia arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un salario digno". Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "ya viene", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."
26	"Constituyentes esq. (sic) 21 de Marzo (Banamex Constituyentes), Querétaro."	"Moopie (sic) ubicado en Av. Constituyentes esq. (sic) Con calle 21 de Marzo frente a la sucursal del Banco BANAMEX, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realiza mediante la aplicación de celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Valentina" así como los íconos de intensidad de WI-Fi así como los íconos de intensidad de señal de celular, el icono de la carga e la batería de un celular. Asimismo se aprecian 3 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe" seguido de un emoticono de una cara llorando; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto" seguido de un emoticono con una cara con rictus de dolor así como dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color azul, se lee "No te preocupes, "iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas de color azul que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Un Querétaro para todos". Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "¡Ya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag



		#SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional. "
27	"Constituyentes (dirección a 5 de febrero) en la Alameda (frente al hotel Mirabel), Querétaro".	<p>"Moopie (sic) ubicado frente a la Alameda Hidalgo" en Av. Constituyentes casi esquina con Corregidora en dirección a 5 de febrero, señalando como referencia el Hotel "Mirabel" que se encuentra enfrente, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia una ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser n nombre de contacto "Andrea" seguido de los íconos de intensidad de Wi-Fi, de intensidad de señal de celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia en el mensaje "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?"; en el segundo, de color azul, e aprecia el mensaje "No ahora está muy inseguro hijita..." y tres emoticonos de una cara triste así como dos palomas color azul que implican que el mensaje ha sido visto; en el tercero, de color gris, se lee "¿Cuándo podré volver a salir?"; en el cuarto, de color azul, se lee "Paciencia hija ¡Ya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letra azules "Recuperar tu Seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior con letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
28	"Constituyentes (dirección 5 de febrero) en la Alameda (frente al Gómez Morín)".	<p>"Moopie (sic) ubicado frente a la Alameda "Hidalgo" en Av. Constituyentes casi esquina con Pasteur en dirección a 5 de febrero, señalando como referencia el Centro Cultural "Manuel Gómez Morín" que se encuentra enfrente, en el que se aprecia una conversación similar a las que se realizan mediante la aplicación para celulares denominada "whatsapp". En la parte superior se aprecia un ícono con la leyenda "Mensajes" seguido con lo que pareciera ser un nombre de un contacto "Juan" así como los íconos de intensidad de señal de Wi-Fi así como de la intensidad de señal de celular, el ícono de la carga de la batería de un celular. Asimismo se aprecian 4 globos de texto. En el primero, de color gris se aprecia el mensaje "Amigo ¿me llevo mi coche?"; en el segundo, de color azul, se aprecia el mensaje "No... Están dando cristalazos en todas partes..." y un emoticono de una cara de preocupación o miedo como dos palomas azules</p>



		<p>que implican que el mensaje ha sido visto, en el tercero, de color gris, se lee "que desesperante" seguido de tres emoticonos de una cara llorando; en el cuarto, de color azul, se lee "Ya sé... pero recuerda que iya viene!" y un emoticono de una mano con el pulgar arriba y dos palomas azules que implican que el mensaje ha sido visto. En la parte inferior de los globos se aprecia la frase en letras azules "Recuperar tu seguridad".</p> <p>Debajo de la frase anterior en colores amarillo, naranja, azul, verde se lee la frase "iya viene!", y en la parte inferior en letras azules el hashtag #SePuede; y a la misma altura del lado derecho el logo (sic) del Partido Acción Nacional."</p>
--	--	---

Señalado lo anterior, se procede a la valoración del medio de prueba de referencia, de conformidad con lo contemplado en los artículos 38, fracción I; 42, fracción IV, 47 fracción I de la Ley de Medios y 22 del Reglamento, del cual se acredita que:

- El dieciocho de febrero de dos mil quince, el Notario Público adscrito a la Notaría número 15, de Santiago de Querétaro, Querétaro, se constituyó en los diferentes puntos de referencia ubicados en los municipios de Corregidora y Querétaro, que han quedado precisados y dio fe de la existencia de veintisiete mupis y un espectacular que contenían propaganda del Partido Acción Nacional; la cual coincide con la propaganda materia de inconformidad.
- En diecisiete mupis ubicados en el municipio de Querétaro, Querétaro, se encontró propaganda que de manera coincidente contiene mensajes similares a los utilizados en aplicaciones de mensajería instantánea, así como en el uso de símbolos propios de los utilizados en redes sociales, que contienen imágenes denominados "emoticones" que expresan diversas emociones, que aparecen con el pulgar arriba en color azul, así como los símbolos "✓✓" en color azul conocidos y denominados "palomas"; cuya interpretación en el contexto en el que se utiliza, implica que cuando aparecen las palomas azules de forma posterior a enviar un mensaje, significa que ha sido leído por el receptor; asimismo, en letras azules aparece el hashtag "#SePuede", la leyenda "¡Ya Viene!" y el emblema del Partido Acción Nacional. Además de las características precisadas, en tales imágenes se advierten las siguientes leyendas: "Un Querétaro para todos" —ubicado en Avenida Corregidora, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso del establecimiento comercial—; "Recuperar tus seguridad" —ubicando en Avenida Zaragoza, con dirección a Avenida 5 de Febrero, pasando la calle Juárez, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Benito Juárez"—; "Un transporte público eficiente" —ubicando en Avenida



Zaragoza, esquina con la calle Juárez, casi esquina con calle Allende, con dirección a Avenida de 5 Febrero, se encuentra un "mupi", aproximadamente a diez metros de la intersección con la calle Allende—; "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Zaragoza, esquina con calle Vicente Guerrero, con dirección a Avenida 5 de Febrero, sobre la acera, en la esquina con la calle Guerrero—; "Apoyo a tu negocio" —ubicando en Avenida Zaragoza, esquina con la calle Nicolás Campa, con dirección a Avenida 5 de Febrero, se encuentra el "mupi", sobre la acera, en la esquina con la calle Nicolás Campa—; "Compadre...", "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespera compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno", —ubicando en Avenida 5 de Febrero en dirección norte, aproximadamente setenta metros de la lateral de la Avenida 5 de Febrero, con dirección a San Luis Potosí, casi esquina con calle Epigmenio González, Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado Vega Sport—; "Papá... otra vez nos pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Revolución, esquina con calle Vía Láctea, a la altura del centro comercial denominado "Aurrera" y en el cual, sobre la acera se encuentra una parada para transporte público—; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Literatura, casi esquina con avenida CNIC Solidaridad 90—; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio", — ubicando en calle Coahuila, frente a la Antigua Vidriera, casi esquina con Avenida 5 de Febrero, colonia Obrera, en la acera de dicha Avenida, se encuentra una parada de transporte público—.

- En diez mupis ubicados en el municipio de Corregidora, Querétaro, se encontró propaganda que de manera coincidente contiene mensajes similares a los utilizados en aplicaciones de mensajería instantánea, así como en el uso de símbolos propios de los utilizados en redes sociales, que contienen imágenes denominados "emoticones" que expresan diversas emociones, que aparecen con el pulgar arriba en color azul, así como los símbolos "✓✓" en color azul conocidos y denominados "palomas"; cuya interpretación en el contexto en el que se utiliza, implica que cuando aparecen las palomas azules de forma posterior a enviar un mensaje, significa que éste ha sido leído por el receptor; asimismo, en letras azules aparece el hashtag "#SePuede", la leyenda "¡Ya Viene!" y el emblema del Partido Acción Nacional. Además de las características precisadas, en tales imágenes se contienen las leyendas siguientes: "Má, entonces, ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad" —Avenida Paseo Constituyentes, frente a la escuela preparatoria Cbetis No. 118, con dirección a El Pueblito, sobre la lateral, debajo de un puente peatonal color blanco—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad" —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, esquina contiene calle Paseo el Gran Cue, con dirección a El Pueblito—; "Compadre...", "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespera"



compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, frente a Plaza Constituyentes, por el establecimiento comercial denominado "Subway", con dirección a El Pueblito—; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, frente al establecimiento comercial denominado "Mega Comercial Mexicana" con dirección a El Pueblito, Corregidora, Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad" —Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al restaurante "Paníssimo" —; "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al fraccionamiento Huertas del Carmen—; "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente" —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, esquina con Paseo Tejeda, por el puente de la colonia Tejeda, en dirección a Corregidora, Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita ...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, antes de la carretera a Schoenstatt, a veinte metros de Rines y Llantás Ávila, contiene dirección hacia Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad", —ubicando en la lateral de la Avenida Constituyentes, instalado en una parada de transporte público sobre la acera que está frente a la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Leona Vicario"—; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio" —ubicando en la lateral de la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Del Sol, con dirección a Avenida 5 de Febrero, frente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Querétaro, aproximadamente 15 metros de la desviación que se dirige hacia la carretera 57, en donde se encuentra una pared con la leyenda de la "SAGARPA" —; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con calle Graciano Sánchez, con dirección al Centro de Querétaro—; "Recuperar tu seguridad" —ubicando en Avenida Constituyentes, frente al establecimiento denominado "PP tacos" con dirección al centro de Querétaro, en que se encuentra la puerta de acceso al establecimiento denominado "PP Tacos"—; "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, "iya viene!" y "Un Querétaro para todos" —ubicando en Avenida Constituyentes, esquina con calle Fray Pedro de Gante, frente a Tacos el Pata, en dirección al centro de Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!", "Recuperar tu Seguridad" y "iya viene!" —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con calle Ignacio Mariano de las Casas, frente al Instituto Queretano del Transporte, aproximadamente a veinte metros esquina con calle Ignacio Mariano de las Casas, sobre la banqueta—; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!", "Un salario digno"



“ya viene” —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con Avenida Pasteur, con dirección Bernardo Quintana, en una parada para transporte público, frente al centro cultural Manuel Gómez Morín, sobre la acera, estando a aproximadamente a treinta metros esquina con la Avenida Luis Pasteur—; “El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe”, “Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto”, “No te preocupes, ¡ya viene!” y “Un Querétaro para todos” —ubicando en Avenida Constituyentes, esquina con calle veintiuno de marzo, frente al banco Banamex ubicado sobre la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Constituyentes, haciendo la precisión que la calle con que hace cruce la vialidad referida es “Francisco González de Cosío”—; “Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?”; “No ahora está muy inseguro hijita...”, “¿Cuándo podré volver a salir?”, “Paciencia hija ¡Ya viene!” y “Recuperar tu Seguridad” —ubicando en Avenida Constituyentes, con dirección a Avenida 5 de Febrero, en la Alameda Hidalgo de Querétaro, frente a un hotel denominado “Mirabel”, sobre la acera, estando a aproximadamente a veinte metros con la avenida Corregidora—; “No... Están dando cristalazos en todas partes...”, “Que desesperante”, “Ya sé... pero recuerda que ¡ya viene!” y “Recuperar tu seguridad” —ubicando en Avenida Constituyentes, con dirección a Avenida 5 de Febrero, en la Alameda Hidalgo, frente al centro cultural Gómez Morín—.

- En un espectacular ubicado en Avenida Paseo Constituyentes, al costado derecho en dirección de Querétaro hacia El Pueblito, pasando la entrada principal del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, en las inmediaciones del estacionamiento del gimnasio denominado “Sain Corps”, con domicilio en Avenida Paseo Constituyentes #21, Poniente, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro, a un costado de un local comercial denominado “Subway”, se contiene propaganda con la siguiente descripción: medidas aproximadas de cinco metros de alto por siete metros de largo, la leyenda “Un salario digno” en color azul con un fondo blanco, así como la frase “¡se puede!” sobre un fondo color blanco, cuyas letras tiene diversas tonalidades de colores verde, amarillo, azul y rojo, difuminados; asimismo, al costado derecho de la frase “Un salario digno”, el emblema del Partido Acción Nacional, con los colores en azul y blanco.

2. Medios de prueba de la parte denunciada

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitió a favor del Partido Acción Nacional, la prueba documental pública consistente en fe de hechos de tres de marzo de dos mil quince, levantada por personal adscrito a la Unidad Técnica; la cual se analiza en el siguiente punto.

3. Elementos allegados por la autoridad electoral

En autos obra el original del acta circunstanciada correspondiente a la fe de hechos instrumentada por el personal adscrito a la Unidad Técnica, dentro del presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en los artículos 256 de la Ley Electoral, así como 14, fracción III, y 26, párrafos primero y último del Reglamento, documental pública



mediante la que se acredita la existencia de propaganda publicitaria del Partido Acción Nacional, cuya ubicación y descripción es la siguiente:

No.	Municipio	Ubicación	Descripción
1	Querétaro	Avenida Corregidora, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso del establecimiento comercial señalado.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se advierte que contiene publicidad en la que se aprecian personas usando lentes oscuros y la leyenda "nunca pierdas... oclus"; en su reverso, se advierte la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro, así como publicidad en la cual una persona se vierte sobre sí líquido transparente de una botella, se observa en la parte superior la leyenda "hidrata tu mente y tu cuerpo" y en la parte inferior izquierda, "cerca del 74% de tu cerebro es agua".
2	Querétaro	Avenida Zaragoza, con dirección a Avenida 5 de Febrero, pasando la calle Juárez, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Benito Juárez".	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color negro; asimismo, se advierte que contiene un anuncio del "Teletón" y la leyenda "para que ellos puedan seguir soñando"; en el reverso del "mupi" se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color negro, así como las leyendas: "CUERNOS CHUECOS", "PLAZA DE TOROS SANTA MARIA (sic) 21 MARZO-8 PM".
3	Querétaro	Avenida Zaragoza, esquina con la calle Juárez, casi esquina con calle Allende, con dirección a Avenida 5 de Febrero. (Se encuentra un "mupi", aproximadamente a diez metros de la intersección con la calle Allende).	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, contiene las siguientes leyendas: "2000 OBRAS", "TRABAJAMOS POR UN FUTURO MEJOR PARA QUERÉTARO.". Y en el reverso del "Mupi" se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro, así como las leyendas "SE ACABARON LAS RELACIONES DE 3 MESES A PRUEBA." "Encuentra al empleado de tu vida".
4	Querétaro	Avenida Zaragoza, esquina con calle Vicente Guerrero, con dirección a Avenida 5 de Febrero, sobre la acera, en la esquina con la calle Guerrero.	Mupi que contiene un anuncio de venta de calzado por catálogo con una persona y un número de teléfono "018005025555"; y en el reverso, la parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo se aprecian varios rostros dentro de recuadros, y en la parte inferior de estos se lee: "UNA OBRA DE MANOLO CARO, AMOR DE MIS AMORES", "Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez" y "13 de marzo".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

5	Querétaro	Avenida Zaragoza, esquina con la calle Nicolás Campa, con dirección a Avenida 5 de Febrero. (Sobre la acera, en la esquina con la calle Nicolás Campa).	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se advierten las leyendas "PURINA, DOG CHOW, Perrotón", "más que una carrera, un mundo de actividades" y "Marzo 8. Parque Querétaro 2000", la cual tiene fondo color verde claro. En su reverso, en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; la leyenda "3° FORO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN Querétaro. México 2015" con fondo en color blanco.
6	Querétaro	En la lateral de la Avenida 5 de Febrero en dirección norte, aproximadamente setenta metros de la lateral de la Avenida 5 de Febrero, con dirección a San Luis Potosí, casi esquina con calle Epigmenio González, Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado Vega Sport.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se aprecia que contiene propaganda que dice "PURINA, DOG CHOW, Perrotón", "más que una carrera, un mundo de actividades", "Marzo 8. Parque Querétaro 2000" la cual tiene fondo color verde claro. En el reverso, en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; "CUERNOS CHUECOS", "PLAZA DE TOROS SANTA MARIA (sic) 21 MARZO-8PM".
7	Querétaro	Avenida Revolución, esquina con calle Vía Láctea, a la altura del centro comercial denominado "Aurrera" y en el cual, sobre la acera se encuentra una parada para transporte público.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; asimismo, se advierte que contiene publicidad en la cual se observa a dos personas usando lentes oscuros y la leyenda "nunca pierdas... focus". En su reverso, se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se aprecian las leyendas: "LEYES APROBADAS", "Propuestas Cumplidas" y el emblema del Partido Verde Ecologista de México.
8	Querétaro	Avenida Literatura, casi esquina con avenida CNIC Solidaridad 90, se encuentra un "mupi" en la acera de la Avenida Literatura.	Mupi que contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco, que contiene propaganda que dice "PURINA, DOG CHOW, Perrotón", "más que una carrera, un mundo de actividades", "Marzo 8. Parque Querétaro 2000" la cual tiene fondo color verde claro. En el reverso, se observa en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se puede observar un fondo color azul en el que se lee "Sólo la pasión mueve los límites" "Teletón".
		Calle Coahuila, frente a	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; asimismo, que contiene

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

9	Querétaro	la Antigua Vidriera, casi esquina con Avenida 5 de Febrero, colonia Obrera, en la acera de dicha Avenida, se encuentra una parada de transporte público.	publicidad que refiere: "3° FORO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN Querétaro. México 2015" con fondo en color blanco. En su reverso, se observa que en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se observa publicidad con dos personas usando lentes oscuros y la leyenda "nunca pierdas... focus".
10	Corregidora	Avenida Paseo Constituyentes, frente a la escuela preparatoria Cbetis No. 118, con dirección a El Pueblito, Corregidora, Querétaro, sobre la lateral, debajo de un puente peatonal.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; asimismo, se advierte la leyenda "SI SABES QUE NO SE HACE, ¿ENTONCES POR QUÉ LO HACES?", en el que se aprecia la imagen de unas ramas de árbol, con un vaso de unisel y una botella de plástico. Al reverso de "mupi", en su parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; las leyendas "Predial 2015" y "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS"-"75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS".
11	Corregidora	Avenida Paseo Constituyentes, esquina con calle Paseo el Gran Cue, con dirección a El Pueblito.	Mupi que contiene las siguientes características; en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; propaganda de una botella con las leyendas "Coca Cola Zero", "SI ESPERABAS UNA SEÑAL, ES ESTA", "400 ml", "\$5". En el reverso del mupi, en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se aprecia publicidad sobre un evento con la leyenda "LIENZO CHARRO RANCHO EL PITAYO, 12, 13, 14, 15 DE MARZO".
12	Corregidora	Avenida Paseo Constituyentes, frente a Plaza Constituyentes, por el establecimiento comercial denominado "Subway", con dirección a El Pueblito; hay una parada de transporte público.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "CDecaux" en letras color blanco; y las leyendas "LEYES APROBADAS" y "PROPUESTAS CUMPLIDAS", así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y al reverso, se observa que en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se percibe que contiene caricaturas, las leyendas "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS".
		Avenida Paseo Constituyentes, de lado derecho en dirección de Querétaro hacia El Pueblito, pasando la	Espectacular que contiene un anuncio con medidas aproximadas de cinco metros de alto por siete metros de ancho. En una de sus caras con la leyenda "EN RENTA", con el número telefónico "1.99.04.62" y la página de internet "adcity.com.mx", ambas dentro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

13	Corregidora	<p>entrada principal del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, en las inmediaciones del estacionamiento del gimnasio denominado "Saint Corps", con domicilio en Avenida Paseo Constituyentes No. 21, Poniente, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro, a un lado de un local comercial de bocadillos denominado "Subway".</p>	<p>de la imagen de una nube blanca a manera de pensamiento y sobre el fondo azul, la leyenda "adcity" en letras color blanco, además de apreciarse la imagen de un perro acostado. En el reverso, sobre un fondo blanco, se pueden apreciar las siguientes leyendas "Un salario digno" en letras color azul, así como la frase "¡se puede!", letras que contienen diversas tonalidades de colores como lo son, el verde, amarillo, azul, al rojizo; asimismo al terminar la frase se encuentra el emblema del Partido Acción Nacional. Se advierte que dicho anuncio puede ser visto desde aproximadamente trescientos metros de distancia pudiendo ser visto claramente el mensaje que contiene y sus características.</p>
14	Corregidora	<p>Avenida Paseo Constituyentes, frente al establecimiento comercial denominado "Mega Comercial Mexicana" con dirección a El Pueblito, Corregidora, Querétaro.</p>	<p>Mupi que contiene en la parte superior contiene la leyenda "JCDecaux de Pilas" en letras color blanco; asimismo, y la leyenda "TODO COLOR DE ROSA, DE LUNES A VIERNES, DE 9 A 6". En el reverso del mupi, en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux de Pilas" en letras color blanco; se aprecia el tablero y volante de vehículo, así como una mano sosteniendo un dispositivo móvil "celular" y en la parte superior izquierda se lee "SI SABES QUE NO SE HACE, ¿ENTONCES POR QUÉ LO HACES?".</p>
15	Corregidora	<p>Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al restaurante "Paníssimo", en Corregidora, Querétaro.</p>	<p>Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; las leyendas "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS". En su reverso, en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; publicidad de "El Palacio de Hierro", con las leyendas "LA PERSONALIDAD ES MI MEJOR TRAJE" y "Soy totalmente Palacio".</p>
16	Corregidora	<p>Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al fraccionamiento Huertas del Carmen, Corregidora, Querétaro.</p>	<p>Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; asimismo, en un fondo color azul con la frase "SE ACABARON LAS RELACIONES DE 3 MESES A PRUEBA". En el reverso del mupi, en su parte superior, contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; las leyendas "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS".</p>
			<p>Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

17	Corregidora	Avenida Paseo Constituyentes, esquina con Paseo Tejeda, por el puente de la colonia Tejeda, en dirección a Corregidora, Querétaro.	blanco; y la leyenda "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS". Por el reverso del Mupi, en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se aprecia una publicidad respecto de la 8° Feria Nacional del Libro, con la leyenda "8° FENAL MICHOACÁN 2015 Del 20 al 29 de marzo".
18	Corregidora	Avenida Paseo Constituyentes, antes de la carretera a Schoenstatt, a veinte metros de Rines y Llantas Ávila, (con dirección hacia Querétaro).	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; asimismo, se percibe que contiene caricaturas, y la leyenda "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS". En el reverso del "mupi", en su parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; se observa el rostro y una leyenda "UN PIERCING TE VA BIEN, LEER TAMBIÉN".
19	Corregidora	En la lateral de la avenida Constituyentes, se encuentra sobre la acera un "mupi", instalado en una parada de transporte público la cual se encuentra sobre la acera que está frente a la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Leona Vicario".	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; y "LEYES APROBADAS", "PROPUESTAS CUMPLIDAS" así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México. Al reverso del mupi, la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; las leyendas "Predial 2015", "¡GRACIAS! CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" y "75% DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS".
20	Querétaro	En la lateral de la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Del Sol, con dirección a Avenida 5 de Febrero, frente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Querétaro, (Aproximadamente 15 metros de la desviación que se dirige hacia la carretera 57, en donde se encuentra una pared con la leyenda de la "SAGARPA").	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDecaux" en letras color blanco; en uno de sus lados se observa propaganda de un refresco de la marca "Coca-Cola" con las leyendas "A este Precio disfruta", "18% más gratis", "\$5" y "355 ml". En el reverso, se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "JCDecaux", en letras color blanco; se puede ver el rostro de un niño sonriendo, en la esquina superior izquierda la leyenda "Un kilo de ayuda", en la esquina superior derecha la leyenda "échale los kilos" y en la parte inferior, "Corazones de hierro" y "Por un país sin anemia".
		Avenida Constituyentes, casi esquina con calle	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; las leyendas "PURINA, DOG CHOW", "Perrotón, más que una carrera, un mundo de actividades" y "Marzo 8. Parque Querétaro 2000", el cual tiene



21	Querétaro	Graciano Sánchez, con dirección al Centro de Querétaro.	fondo color verde claro. En el reverso del "mupi", se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; y se aprecia la leyenda "3° FORO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN Querétaro. México 2015" con fondo en color blanco.
22	Querétaro	Avenida Constituyentes, frente al establecimiento denominado "PP tacos" con dirección al centro de Querétaro, en que se encuentra la puerta de acceso al establecimiento denominado "PP Tacos".	Mupi que contiene en uno de sus lados, la leyenda "LEYES APROBADAS" "PROPUESTAS CUMPLIDAS"; y el emblema del Partido Verde Ecologista de México. En su reverso publicidad de "El Palacio de Hierro", con la leyenda "EL MUNDO HECHO A MI MEDIDA" "Soy totalmente Palacio".
23	Querétaro	Avenida Constituyentes, esquina con calle Fray Pedro de Gante, frente a Tacos el Pata, en dirección al centro de Querétaro, se encuentra un "mupi" sobre la acera frente al establecimiento denominado "Tacos el pata".	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, propaganda de una botella con la leyenda "PowerAde" de contenido azul. En su reverso, en su parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; publicidad con las leyendas "DOG CHOW", "Perrotón, más que una carrera, un mundo de actividades" y "Marzo 8. Parque Querétaro 2000" el cual tiene fondo color verde claro.
24	Querétaro	Avenida Constituyentes, casi esquina con calle Ignacio Mariano de las Casas, frente al Instituto Queretano del Transporte, aproximadamente a veinte metros esquina con la calle Ignacio Mariano de las Casas, sobre la banqueta.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se advierte que contiene propaganda de una botella con las leyendas "Coca Cola Zero", "SI ESPERABAS UNA SEÑAL, ES ESTA", "400 ml" y "\$5". En el reverso del "mupi", en su parte superior, contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; así como la leyenda: "3° FORO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS Y CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN Querétaro. México 2015" con fondo en color blanco.
25	Querétaro	Avenida Constituyentes, casi esquina con Avenida Pasteur, con dirección Bernardo Quintana, en una parada para transporte público, frente al centro cultural Manuel Gómez Morín, sobre la acera, estando a aproximadamente a treinta metros esquina	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDeux", en letras color blanco; asimismo, se advierte que contiene un anuncio del "Teletón" con la leyenda "sus logros, nuestros logros". En su reverso, en la parte superior contiene las leyendas "Recolector de Pilas" en letras color negro, y "LEYES APROBADAS" "PROPUESTAS CUMPLIDAS", así como el emblema del Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

		con la Avenida Luis Pasteur, se encuentra una parada para transporte público.	
26	Querétaro	Avenida Constituyentes, esquina con calle veintiuno de marzo, frente al banco Banamex ubicado sobre la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Constituyentes, haciendo la precisión que la calle con que hace cruce la vialidad referida es "Francisco González de Cosío".	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se la leyenda "SI SABES QUE NO SE HACE, ¿ENTONCES POR QUÉ LO HACES?", en el que se ve la imagen de las ramas de un árbol con un vaso de unicef y una botella plástica. Al reverso, en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; se aprecia una botella que tiene una etiqueta color verde y letras color blanco con las leyendas "Coca-Cola Life" y "LO QUE TE GUSTA Y TE HACE SENTIR BIEN. ENDULZADA NATURALMENTE Y BAJA EN CALORÍAS".
27	Querétaro	Avenida Constituyentes, con dirección a avenida 5 de febrero, en la Alameda Hidalgo de Querétaro, frente a un hotel denominado "Mirabel", sobre la acera, estando a aproximadamente a veinte metros esquina con la avenida Corregidora.	Mupi que contiene en la parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; asimismo, se advierte que contiene las leyendas "PURINA, DOG CHOW", "Perrotón" y "más que una carrera, un mundo de actividades, Marzo 8. Parque Querétaro 2000", el cual tiene fondo color verde claro. En su reverso, se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "Recolector de Pilas" en letras color negro; se aprecia publicidad con dos personas usando lentes oscuros y la leyenda "nunca pierdas... focus".
28	Querétaro	Avenida Constituyentes, con dirección a avenida 5 de febrero, en la Alameda Hidalgo, frente al centro cultural Gómez Morín.	Mupi que contiene en la parte superior la leyenda "JCDeux" en letras color negro; asimismo, se advierte que contiene propaganda del Partido Verde Ecologista de México, asimismo su logotipo, con la leyenda "LEYES APROBADAS" y "PROPUESTAS CUMPLIDAS". En el reverso, se advierte que en su parte superior contiene la leyenda "JCDeux" en letras color negro; se aprecia propaganda con fondo color blanco y una botella en el centro con las leyendas "POWER ZERO" y "HIDRATACIÓN. SIN CALORÍAS".

Dicho medio de prueba constituye una documental pública de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como 22 del Reglamento, con la cual se acredita que al tres de marzo de dos mil quince, en veintisiete direcciones de las proporcionadas por el denunciante, en inmuebles denominados "mupis", se encontró propaganda que no coincide con la propaganda denunciada. Además, que en la dirección ubicada en Avenida Paseo Constituyentes, al costado derecho en dirección de Querétaro hacia El Pueblito —que ha quedado detallada en el



punto 13 del acta— se encontró un espectacular con la siguiente descripción: medidas aproximadas de cinco metros de alto por siete metros de largo, que contiene la leyenda "Un salario digno" en color azul con un fondo blanco, así como la frase "¡se puede!" sobre un fondo color blanco, cuyas letras abarcan diversas tonalidades de colores verde, amarillo, azul y rojo, y que contiene el emblema del Partido Acción Nacional, con los colores en azul y blanco.

III. Existencia de las violaciones objeto de la denuncia. El denunciado arguye que la documental consistente en la escritura pública número 30, 105 de dieciocho de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 15 del Estado de Querétaro, contiene información contradictoria respecto de la fe de hechos levantada por personal adscrito a la Unidad Técnica, pues aduce, de su contenido y de las placas fotográficas que se encuentran insertas se puede desprender que, al constituirse exactamente en los mismos lugares en que "*supuestamente*" dio fe el fedatario público, no se encontró ningún "MOPIE" (sic), con propaganda del Partido Acción Nacional, con excepción de un espectacular; lo cual afirma riñe con la información asentada por el personal de la Unidad Técnica e indica ocasiona duda fundada que no permite generar convicción respecto de que es cierto lo asentado en la escritura pública.

Contrario a lo referido por el denunciado, como se advierte del apartado II de este considerando, el acta notarial número 30,105 de dieciocho de febrero de dos mil quince, instrumentada por el Notario Público número 15 del Estado de Querétaro, constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I, y 42, fracción IV de la Ley de Medios, a la que se le concede valor probatorio pleno, al haber sido expedida por una persona investida de fe pública, quien consignó hechos que le constaron, con lo que se acredita que el dieciocho de febrero de este año, en diferentes direcciones de los municipios de Corregidora y Querétaro, se encontraron veintisiete mupis con propaganda del Partido Acción Nacional, que simulan una conversación de aplicaciones que se utilizan en redes sociales, la cual entre otras, contenía las leyendas siguientes: "Un Querétaro para todos"; "Recuperar tu seguridad"; "Un transporte público eficiente"; "Apoyo a tu negocio" y "Un salario digno". Asimismo, que dicha propaganda de forma coincidente, contenía la frase: "¡ya viene!" y el hashtag "#SePuede", así como el emblema de ese instituto político.

Efectivamente, en el acta instrumentada por el Notario Público número 15 del Estado de Santiago de Querétaro, de dieciocho de febrero de dos mil quince, dio fe de la existencia de propaganda del Partido Acción Nacional en veintiocho ubicaciones. Por su parte, el acta levantada por personal de la Unidad Técnica el tres de marzo de este año se acreditó la existencia de propaganda en un espectacular con las características denunciadas. Lo anterior, no implica que tales instrumentos jurídicos sean contradictorios entre sí, porque en cada uno constan hechos de diversas fechas.

Así, el hecho de que al tres de marzo de este año, no se encontrara propaganda del Partido Acción Nacional en los muebles o espacios publicitarios conocidos como mupis, no traduce que se deje sin materia el procedimiento, y tampoco lo da por concluido ni extingue la facultad sancionadora; ni genera duda respecto de la inexistencia de la propaganda denunciada máxime si el denunciado no



presentó medio de prueba para desvirtuar lo asentado por el notario público. En tal virtud, resulta viable dilucidar la legalidad o no de la conducta desplegada con la publicación de la propaganda localizada tanto en mupis así como en el espectacular materia de inconformidad, a través del presente procedimiento especial sancionador. Sirve de sustento la jurisprudencia 16/2009 cuyo rubro indica: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA Y LO DA POR CONCLUIDO.

Señalado lo anterior, en virtud de que quedó demostrada la existencia de la propaganda del instituto político denunciado, se procede a pronunciarse sobre sí su contenido vulnera las disposiciones jurídicas en materia electoral, y por ende, si se materializa en la comisión de actos anticipados de campaña.

Este órgano superior de dirección estima que le asiste la razón al denunciante, puesto que la propaganda publicada en los veintisiete mupis y en el espectacular contiene mensajes cuyo propósito es obtener el voto de la ciudadanía, lo cual se traduce en la vulneración a las normas de propaganda electoral y la comisión de actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 5, fracción I y 107, fracción III de la Ley Electoral; por las consideraciones siguientes:

El artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y ese ordenamiento, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; asimismo, de publicar y difundir, en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el artículo 105, de la Ley Electoral, estipula que los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular. Además, prevé que la plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

El artículo 5, fracción I de la ley invocada, señala que para efectos de ese ordenamiento se entenderá por actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.



Por su parte, el artículo 107 de la Ley Electoral, dispone que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes: **a)** Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; **b)** Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto; **c)** La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esa Ley.

El artículo 108 de la Ley Electoral contempla que las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días.

En ese sentido, el marco normativo estatal al establecer las reglas en materia de campañas y propaganda electoral que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales, atiende a la finalidad de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de forma anticipada sus actividades de campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una candidatura. Asimismo, las normas sobre propaganda electoral tienen como objeto propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, **en la plataforma** electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En términos generales, la Sala Superior ha distinguido dos tipos de propaganda que pueden realizar los partidos políticos, la propaganda electoral y la propaganda política. En relación a ello, en diversas sentencias⁶, ha establecido que la propaganda política es la que se transmite con la finalidad de divulgar contenidos de carácter ideológico y tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral es la que se difunde para promover ante la ciudadanía una candidatura, partido o coalición para colocarlo en las preferencias electorales.

Así las cosas, se toma en cuenta que la propaganda política de un partido tiene como objetivo principal difundir su postura ideológica, tal circunstancia implica

⁶ Entre otras, las sentencias de los recursos de apelación: SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-98/2009 y SUP-RAP-220/2009 y acumulados, y el SUP-RAP-201/2009 y acumulados. Consultables en la página de internet: www.te.gob.mx.



que este tipo de publicidad se encuentre focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos, como es el caso de la declaración de principios y programa de acción, así como en la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia.

El citado órgano jurisdiccional electoral, sostuvo que la propaganda electoral es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que puedan tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con su contenido, así como la que se da entre unos con otros.⁷

Asimismo, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-52/2015, señaló que para establecer la finalidad de un promocional denunciado, en ese caso y, en consecuencia, determinar su legalidad o ilegalidad, es necesario analizarlo íntegramente, tomando en cuenta no sólo *sus imágenes*, sino también el *contenido de las frases* que se expresen, además *del contexto* en que se emita, esto es, la *época en que se difunda* y su relación con otros promocionales.

Ahora bien, del análisis integral del contenido de la propaganda que se encuentra en los muebles denominados mupis de los cuales quedó acreditada su existencia, así como en el espectacular denunciado, al tomar en cuenta el contexto y la temporalidad en que se difundió, se advierte que concurren los elementos personal, subjetivo y temporal, necesarios para configurar la configuración de actos anticipados de campaña, en razón de lo siguiente:

Se actualiza el elemento personal relativo a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, el cual atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente, toda vez que como se determinó en el apartado anterior de este considerando, quedó acreditada la existencia de veintisiete mupis con propaganda del Partido Acción Nacional, de los cuales diecisiete se encuentran ubicados en el municipio de Querétaro y diez en Corregidora; propaganda que de manera coincidente contiene mensajes similares a los utilizados en aplicaciones de mensajería instantánea, así como en el uso de símbolos propios de los utilizados en redes sociales, con imágenes conocidas como "emoticones" que expresan diversas emociones y aparecen con el pulgar arriba en color azul; además, aparecen en tonalidad azul los símbolos "✓✓" conocidos como "palomas", cuya interpretación en el contexto en el que se utiliza, implica que cuando aparecen de forma posterior a enviar un mensaje, significa que ha sido leído por el receptor. De igual forma, en letras azules aparece el hashtag "#SePuede", la leyenda "¡Ya Viene!" y el emblema del Partido Acción Nacional. Además de lo anterior, los mupis localizados en Querétaro, Querétaro, contenían las frases: "Má, entonces, ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?"

⁷ SUP-RAP-013-2004.



"Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad" ; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad"; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno"; "Un transporte público eficiente"; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad"; "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente"; "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente"; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita ...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad"; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad"; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio"; "Un transporte público eficiente"; "Recuperar tu seguridad"; "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, ¡iya viene!" y "Un Querétaro para todos"; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!", "Recuperar tu Seguridad" y "iya viene!"; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!", "Un salario digno" y "ya viene"; "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, ¡iya viene!" y "Un Querétaro para todos"; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad"; "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que iya viene!" y "Recuperar tu seguridad".

Por su parte, los mupis localizados en el municipio de Corregidora, contienen las leyendas: "Un Querétaro para todos"; "Recuperar tus seguridad"; "Un transporte público eficiente"; "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente"; "Apoyo a tu negocio"; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno"; "Papá... otra vez nos pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente"; "Un transporte público eficiente"; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio" y "Un salario digno" y "¡se puede!".

De igual modo, quedó demostrada la existencia de un espectacular ubicado en Corregidora, cuyas características son: en letras azules la frase "Un salario digno"; en la parte inferior en colores amarillo, naranja, verde, azul y rojo la frase "¡se puede!" seguido por el emblema del Partido Acción Nacional.



En esa lógica, ante la acreditación de la existencia de propaganda del partido político de mérito, y en atención al principio ontológico de la prueba sobre que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba⁸, debe valorarse que lo ordinario es que ese partido político, con el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía, es el que realiza diversas acciones para lograrlo, entre las que se encuentran, la creación y fijación o colocación –despliegue– de su propaganda; y lo extraordinario sería que no hubiese sido dicho partido político sino un tercero; lo cual de igual manera implicaría la responsabilidad indirecta de ese partido, dada su obligación de garante sobre la conducta de militantes y de terceros, máxime si existió ausencia del deslinde correspondiente.

En ese sentido, dadas las características y contenido que se desprende de los veintisiete mupis y del espectacular denunciado, se concluye que efectivamente la publicidad materia de denuncia es propaganda electoral de ese partido político; por ende, se satisface el elemento personal.

De igual modo, se actualiza el elemento subjetivo consistente en que la finalidad de los actos anticipados de campaña política, es la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular; en razón de lo siguiente:

1. El artículo 105, tercer párrafo de la Ley Electoral prevé que la plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.
2. El veintiséis de marzo de este año⁹ el Partido Acción Nacional presentó en la Oficialía de Partes su plataforma electoral 2014-2018, que contiene las propuestas de la oferta política que promueve ante la ciudadanía del Estado en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. El citado documento se encuentra publicado en el sitio de internet del Instituto, y constituye un hecho público y notorio —acorde con el criterio Jurisprudencial del Tribunal Colegiado de Circuito, con rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”—; así como la tesis de jurisprudencia XIX. 1o.P.T. J/4, emitida por los Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la

⁸ Dicho principio se invoca en términos de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al Reglamento —acorde con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral—.

⁹ Plataforma electoral Querétaro 2015-2018 del Partido Acción Nacional que se encuentra publicada en la página oficial del Instituto Electoral del Estado.



Federación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, bajo el rubro HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES LEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS; la cual establece, en lo medular, la posibilidad de invocarse como notorios, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

4. El Instituto tiene facultades para analizar la plataforma de mérito, de conformidad con las atribuciones otorgadas por mandato constitucional y legal, en la medida de que, entre sus fines, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, observando los principios rectores de la función electoral; máxime si el presente asunto es de orden público e interés general, pues la posible vulneración a la normatividad electoral generaría una afectación a los bienes jurídicos tutelados por la norma, como son los principios de legalidad, certeza y equidad en detrimento de la persona jurídica indeterminada que es la sociedad.
5. En la plataforma electoral del Partido Acción Nacional se encuentra el mensaje suscrito por José Luis Báez Guerrero, Presidente del Comité Directivo Estatal de ese instituto político;¹⁰ quien señala que en la plataforma se insertan las propuestas sobre la posición del partido respecto de los problemas más sentidos por los queretanos; a la vez, concreta en acciones, normas y perspectivas la solución a los mismos. Además, de acuerdo con tal mensaje la plataforma integra las propuestas significativas que Acción Nacional ha impulsado en tiempos recientes: el apoyo decidido para implementar desde lo local un sistema anticorrupción infalible para castigar a los corruptos, la dignificación al salario mínimo de los trabajadores para combatir la desigualdad social que prevalece y la definición de políticas públicas y legislaciones que reviertan en corto plazo los efectos negativos de la reforma fiscal impulsada por el gobierno federal para poder incentivar el ahorro familiar y proteger el patrimonio de los queretanos.
6. En la propaganda materia de inconformidad se encuentra el emblema del Partido Acción Nacional, el hashtag "#SePuede" y la leyenda "¡Ya Viene!", así como frases alusivas a la problemática de la sociedad y las propuestas relativas a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, pues contienen las leyendas siguientes:

¹⁰ Pág. 1 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



- a) **Transporte:** "Un transporte público eficiente", "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!", "Un transporte público eficiente";
- b) **Negocio:** "Apoyo a tu negocio", "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!", "Apoyo a tu negocio", "Compadre...";
- c) **Salario:** "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" "Un salario digno", "Un salario digno", "Ise puede!";
- d) **Seguridad:** "Recuperar tu seguridad", "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad"; "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que iya viene!" y "Recuperar tu seguridad";
- e) **Salud:** "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, "iya viene!" y "Un Querétaro para todos".

7. La propaganda localizada en los veintisiete muebles conocidos como mupis y en el anuncio espectacular contienen leyendas que coinciden con las propuestas contenidas en la plataforma electoral del Partido Acción Nacional; como se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

No.	Frases que aparecen en la propaganda denunciada	Tema Expuesto en la propaganda denunciada	Propuesta de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional	CDE. Plataforma Política. Compromisos de Acción Nacional
1.	<p>a) "Un transporte público eficiente".</p> <p>b) "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente".</p>	Transporte	<p>2. Crecimiento económico ordenado y empleo digno¹¹</p> <p>...</p> <p>2.3 Desarrollo urbano y rural¹²</p> <p>...</p> <p>Querétaro tiene municipios con alto grado de desarrollo, como Corregidora, Querétaro o San Juan</p>	<p>PODER EJECUTIVO¹³</p> <p>...</p> <p>10. Aseguraremos la cobertura básica de salud en todos los municipios promoviendo en donde sea necesario un programa de movilidad.</p> <p>...</p> <p>PODER</p>

¹¹ Pág. 10 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹² Pág. 13 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹³ Pág. 36 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

			<p>del Río, y municipios con altos índices de pobreza, como Pinal de Amoles, Peñamiller y San Joaquín.</p> <p>...</p> <p>En cambio en los municipios rurales, especialmente los de la Sierra Gorda de Querétaro, persisten carencias de transporte, carreteras, hospitales, servicios básicos, escuelas, empresas productivas y desarrollos turísticos, por citar algunas.</p> <p>...</p>	<p>LEGISLATIVO¹⁴</p> <p>...</p> <p>7. Adecuar el marco legal en materia de movilidad, acceso al empleo y combate a todo tipo de discriminación.</p> <p>...</p> <p>AYUNTAMIENTOS¹⁵</p> <p>...</p> <p>5. Fortaleceremos atribuciones y competencias municipales en aspectos de seguridad pública, respetando la autonomía.</p> <p>...</p> <p>8. Crearemos las condiciones adecuadas para la movilidad en su más amplio sentido.</p> <p>...</p>
2.	<p>a) "Apoyo a tu negocio".</p> <p>b) "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... ¡ya viene!" y "Apoyo a tu negocio".</p>	Comercio/ Negocio	<p>2. Crecimiento económico ordenado y empleo digno.¹⁶</p> <p>...</p> <p>2.2 Inversión y competitividad¹⁷</p> <p>Una economía próspera requiere condiciones de certidumbre y un marco legal adecuado para promover la inversión...</p> <p>...</p> <p>Según el informe Doing Business 2014, publicado por el Banco Mundial (BM) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), que clasifica a las economías por su facilidad para hacer negocios, la ciudad de Querétaro ocupa el 17^º lugar de las ciudades analizadas</p>	<p>PODER EJECUTIVO¹⁸</p> <p>...</p> <p>3. Daremos un decidido impulso a la competitividad y el desarrollo capacitando pymes y fomentando el emprendimiento.</p> <p>...</p>

¹⁴ Pág. 36 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹⁵ Pág. 37 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹⁶ Pág. 10 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹⁷ Pág. 11 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

¹⁸ Pág. 36 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



			<p>en México, en tanto en el informe anterior de 2012, ocupaba el 14º lugar.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, al desgregar este indicador, se observa que la ciudad de Querétaro ocupa el 12º lugar para apertura de un negocio...</p> <p>...</p> <p>Si a nivel nacional es indispensable regular a los monopolios, a nivel local es indispensable fortalecer a las pequeñas y medianas empresas, principales generadoras de empleo. El primer paso es asegurar su capacitación sistemática y el flujo de apoyos que les permitan consolidarse y crecer.</p> <p>...</p>	
3.	<p>a) "Compadre...", "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "¡ya viene!" y "Un salario digno"</p> <p>b) "Un salario digno" "¡se puede!"</p>	Salario	<p>2. Crecimiento económico ordenado y empleo digno¹⁹</p> <p>...</p> <p>2.4 Empleo y salario digno²⁰</p> <p>Hay que empezar por reconocer que el país crea muchos menos empleos de los que requiere su población. Miles de jóvenes, de adultos mayores y de personas con discapacidad buscan en vano una fuente de trabajo. La situación se agrava cada año.</p> <p>...</p> <p>Deben atenderse las necesidades de las madres trabajadoras y de las personas con</p>	<p>PODER EJECUTIVO²¹</p> <p>...</p> <p>3. Daremos un decidido impulso a la competitividad y el desarrollo capacitando pymes y fomentando el emprendimiento.</p> <p>...</p>

¹⁹ Pág. 10 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

²⁰ Pág. 14 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

²¹ Pág. 36 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

			<p>discapacidad, que siguen siendo objeto de discriminación laboral.</p> <p>...</p> <p>También impulsaremos una legislación que respete la equidad y acorte la duración de los juicios laborales, fortaleciendo las capacidades de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>...</p> <p>El tema del empleo va ligado necesariamente al tema del salario digno. El PAN ha defendido históricamente la retribución justa para los trabajadores, de modo que puedan mantener dignamente a su familia. Por ello propuso el salario digno como tema de la primera consulta popular autorizada por la ley. Debido al fallo de la SCJN, la consulta no pudo ser analizada. Pero no nos daremos por vencidos.</p> <p>Además de desvincular el salario mínimo como unidad de referencia, propondremos que sea fijado conforme a la línea de bienestar del CONEVAL, para garantizar que cubra las necesidades básicas de las familias. Y promovemos los mecanismos que blinden a las familias contra contingencias económicas, asegurando las condiciones laborales de padres y madres trabajadoras.</p> <p>...</p> <p>Así pues, a pesar de algunos números favorables, hay focos rojos en materia de</p>	
--	--	--	--	--



			<p>empleo y salario digno en Querétaro. Acción Nacional promoverá las medidas conducentes a la recuperación de los empleos y la dignificación del salario que tanto necesitan las familias queretanas.</p> <p>...</p>	
4.	<p>a) "Recuperar tu seguridad"</p> <p>b) "Má, entonces, ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡ya viene!" y "Recuperar tu seguridad"</p> <p>c) "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que ¡ya viene!" y "Recuperar tu seguridad"</p>	Seguridad	<p>3. Seguridad ciudadana y justicia²²</p> <p>3.1 Seguridad y protección de derechos²³</p> <p>...</p> <p>En Querétaro las Condiciones de seguridad se han deteriorado notablemente. No es sólo una cuestión de percepción. Baste recordar las evidencias de ejecuciones y el descubrimiento de narcolaboratorios en nuestro territorio, más la captura en el estado de conocidos traficantes.</p> <p>...</p> <p>Hoy más que nunca, la seguridad debe ser asumida con una visión integral, que no equivale al centralismo, sino a la cooperación y vinculación efectiva. El PAN sostiene que las tareas de seguridad competen por igual a las autoridades federales, estatales y municipales. Cada una de ellas debe contar con las herramientas necesarias para cubrir los aspectos preventivos, punitivos y de reinserción social</p>	<p>PODER EJECUTIVO²⁵</p> <p>...</p> <p>7. Querétaro volverá a ser uno de los estados más seguros del país.</p> <p>...</p>

²² Pág. 16 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

²³ Pág. 16 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

²⁵ Pág. 16 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



			<p>que conforman la esfera de la seguridad ciudadana.</p> <p>...</p> <p>Por eso es necesario perfeccionar el marco legal y, sobre todo, perfeccionar las prácticas de quienes están encargados de proveer seguridad a los ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>En materia de seguridad, debemos avanzar en el sentido de las reformas recientes, que buscan proteger los derechos de las víctimas y asegurar la reparación del daño por parte del Estado.</p> <p>...</p> <p>Acción Nacional hará efectiva la seguridad y la protección de los derechos humanos en Querétaro.</p> <p>Especialmente protegerá el derecho a la libertad de expresión, que se ha visto vulnerado por la censura que ejerce el Ejecutivo estatal sobre los medios de comunicación, para lograr que el ejercicio del periodismo crítico y veraz se convierta en una garantía más de las libertades ciudadanas.</p> <p>3.2 Profesionalización de los cuerpos policiales y mando único²⁴</p> <p>...</p> <p>Específicamente en cuanto al mando único policial, Acción Nacional sostiene que se debe diferenciar entre los estados y municipios que realizan un buen trabajo en materia de seguridad, y</p>	
--	--	--	--	--

²⁴ Pág. 18 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



			<p>aquellos que deben ser auxiliados en tareas que no tienen la capacidad de cumplir.</p> <p>...</p> <p>Además, debe darse la importancia debida a la prevención del delito. El tema de la seguridad no se reduce al tema de la estructura, funciones y actuación de las policías. Sólo la prevención permitirá atacar las causas subyacentes al comportamiento delictivo.</p> <p>Los queretanos merecen un estado seguro. Acción Nacional promoverá leyes, programas y acciones que permitan a la población recuperar la confianza y la tranquilidad para desarrollar sus actividades, convivir en armonía y contribuir al bienestar de la comunidad.</p> <p>...</p>	
5.	<p>"El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, "¡ya viene!" y "Un Querétaro para todos"</p>	Salud	<p>2.3 Desarrollo urbano y rural²⁶</p> <p>...</p> <p>En cambio en los municipios rurales, especialmente los de la Sierra Gorda de Querétaro, persisten carencias de transporte, carreteras, hospitales, servicios básicos, escuelas, empresas productivas y desarrollos turísticos, por citar algunas.</p> <p>...</p>	<p>PODER EJECUTIVO²⁷</p> <p>...</p> <p>10. Aseguremos la cobertura básica de salud en todos los municipios promoviendo en donde sea necesario un programa de movilidad.</p> <p>...</p>

²⁶ Pág. 13 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.

²⁷ Pág. 36 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



8. Se rinde plena convicción respecto de que el Partido Acción Nacional en veintisiete mupis y en un anuncio espectacular localizados en diferentes lugares de los municipios de Corregidora y de Querétaro, Querétaro, expuso propaganda que contiene frases e imágenes que denotan una intención de posicionarlo ante la ciudadanía en el presente proceso electoral, pues de forma anticipada al inicio de las campañas —5 de abril de este año—, difundió mensajes que contienen parte de las propuestas de la plataforma electoral que a la fecha presenta ante el electorado para obtener el voto a su favor así como de los candidatos que postula. Ello es así, pues la propaganda denunciada contiene mensajes relativos a los tópicos de transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, que forman parte de las propuestas que según el Presidente del Comité Directivo Estatal de ese instituto político, hacen referencia a la posición del partido respecto de los problemas más sentidos por los queretanos.
9. La propaganda no tuvo como propósito difundir la postura ideológica del Partido Acción Nacional, pues la publicidad materia de inconformidad, no se encuentra focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos —declaración de principios y programa de acción—, así como la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia, pues constituye propaganda electoral difundida de forma previa a los plazos establecidos por la normatividad electoral.

Lo anterior se refuerza tomando en consideración el contexto de la temporalidad en que se difundió la propaganda denunciada, pues de conformidad con los elementos probatorios analizados, se colige lo siguiente:

- a) La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año;
- b) La propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y al tres de marzo de este año aún se encontraba expuesta;
- c) La propaganda se difundió en lugares de amplia afluencia vehicular y de transeúntes, en la medida en que los mupis se encontraron fijados en las Avenidas principales de: Corregidora, Zaragoza, 5 de Febrero, Revolución, Literatura y Constituyentes, así como en la calle Coahuila del Municipio de Querétaro, respectivamente; por su parte, el anuncio espectacular se colocó en Avenida Paseo Constituyentes, Corregidora, Querétaro;
- d) Las características de la propaganda localizada en los mupis y su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, cerca de paradas de transporte público; y



- e) Las características de la propaganda localizada en el espectacular por su dimensión —cinco metros de alto por siete metros de largo— y su ubicación, permitió que fuera visible a distancia por transeúntes y automovilistas; por lo que estuvo a la vista de la ciudadanía que se encontraba en el trayecto de Corregidora a Querétaro, y de Querétaro a Corregidora, así como por quienes se trasladaban a lugares cercanos.

En consecuencia, la propaganda electoral difundida de forma previa al inicio de las campañas, tuvo la posibilidad una sobre exposición ante la ciudadanía que expresará su voto en la jornada electoral y puede incidir en los resultados de la elección, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos de Corregidora y Querétaro; en la medida que su exposición se realizó en lugares estratégicos de gran movilidad y afluencia vehicular, se difundió por un lapso de al menos diecisiete días de exposición —pues el siete marzo de este año, se notificó al partido el acuerdo relativo a las medidas cautelares a fin de que procediera al retiro de la propaganda colocada en el espectacular—.

Es importante destacar que el Partido Acción Nacional al comparecer al presente procedimiento alegó como defensa que el espectacular denunciado no reviste característica de un acto anticipado de campaña, dado que afirma, si bien, tal anuncio puede considerarse como una expresión, y está presente fuera del lapso para las campañas electorales, de su revisión puede afirmarse que en ningún espacio de su superficie se contiene un **llamado expresivo al voto**, a favor o en contra de candidatura o de ese partido político. Además, aduce que es incorrecto afirmar que con una expresión como "UN SALARIO DIGNO, ¡SE PUEDE!", se pretenda dar a entender que el Partido Acción Nacional pueda suplir supuestas falencias de los ciudadanos; y que no puede considerarse como una invitación a que la ciudadanía lo apoye.

Sobre el particular se precisa, que contrario a lo aducido por el Partido Acción Nacional, la propaganda localizada en el anuncio espectacular constituye propaganda electoral, que buscó colocarlo en las preferencias electorales en el presente proceso electoral ordinario a través de la exposición de su programa de trabajo e ideas; no así, propaganda política dado que no pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, ni estimular determinadas conductas políticas.

Lo anterior, pues como se expuso líneas arriba, el tópico de salario forma parte de la plataforma electoral que a la fecha expone ante la ciudadanía; lo que se refuerza con el hecho de que contiene el emblema de ese instituto político y frases que incitan al electorado a tener una preferencia a su favor, dado que la palabra "puede" es un indicativo del tiempo presente, derivado del verbo "poder", y que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo", "Tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo", "Tener más fuerza que alguien, vencerle luchando cuerpo a cuerpo", "Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerle" y "Ser contingente o posible que suceda algo". Por su parte, salario significa: "Paga o remuneración regular" y "En especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena"; y el término "digno" tiene



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

las acepciones siguientes: “Merecedor de algo”, “Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo”, “Que tiene dignidad o se comporta con ella”, “Dicho de una cosa: Que puede aceptarse o usarse sin desdoro. Salario digno. *Vivienda digna.*” y “De calidad aceptable...”. Así, la conjugación de estas palabras en el contexto del desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015, provoca que el electorado visualice que el Partido Acción Nacional generará salarios dignos y por tanto mejores condiciones de vida para las personas y sus familias, así como que permitirá a la clase trabajadora satisfacer con dignidad sus necesidades básicas de supervivencia.

Por ende, es dable afirmar que la propaganda materia de inconformidad se aparta del principio de equidad en la contienda, porque al analizarse en relación con su contenido, y en el contexto en que se difundió, se tiene que su finalidad fue obtener la simpatía del electorado en el presente proceso electoral, al mostrarse ante ésta como una buena opción política, dado que en ella se exponen diversos elementos que revelan la intención de promover al partido político ante la ciudadanía mediante un sistema de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

De acuerdo a lo anterior, se actualiza el elemento subjetivo necesario para la configuración de actos anticipados de campaña; máxime que el partido político denunciado, sabedor y conocedor de sus obligaciones, realizó la difusión de la propaganda en estudio con esas características, de manera anticipada a la etapa de campañas electorales.

Asimismo, se actualiza el elemento temporal, dado que el proceso electoral ordinario 2014-2015, inició el primero de octubre de dos mil catorce, de conformidad con lo previsto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral; y acorde con lo dispuesto por el artículo en comento, las campañas electorales dieron inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días —comenzaron el cinco de abril de dos mil quince y concluyen el tres de junio del mismo año—. En dicho periodo a través de la propaganda electoral se promueve a los candidatos de un partido político, coalición o candidatos independientes, en su caso, con el fin de presentar la plataforma electoral, promover las candidaturas correspondientes y solicitar el voto a la ciudadanía para el acceso a un cargo de elección popular.

Esto es, la difusión de la propaganda se realizó de forma previa al inicio de las campañas electorales, de ahí que se tenga por satisfecho el citado elemento, mismo que se traduce en la anticipación de los actos desplegados respecto de la etapa establecida por la ley para llevar a cabo su ejecución.

En consecuencia, se tienen por satisfechos los elementos personal, subjetivo y temporal necesarios para la configuración de los actos anticipados de campaña.

Bajo esa tesitura, es inconcuso que el Partido Acción Nacional vulneró los artículos 5, fracción I,



107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral, ya que actualizó el despliegue de su propaganda con fines electorales, incumplió con las normas de propaganda y realizó actos anticipados de campaña; los que inciden indebidamente en la contienda electoral.

SÉPTIMO. De la individualización de la sanción. En el presente apartado para la individualización de la sanción, se tomarán como base cada uno de los elementos previstos en el artículo 248 de la Ley Electoral, así como los criterios orientadores señalados por la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010, los cuales se analizarán en dos apartados —calificación de la falta e individualización de la sanción—, como se indica:

I. De la calificación de la falta

En cuanto a este apartado, se examinarán los elementos que la Sala Superior²⁸ refiere para realizar una adecuada calificación de las faltas que se consideren demostradas, a saber: **a)** La naturaleza de la acción u omisión; **b)** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; **c)** La comisión intencional o culposa de la falta; y en caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** La trascendencia de la norma transgredida; **e)** Los resultados o efectos que sobre los objetivos —propósitos de creación de la norma— y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia, y **g)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.²⁹

1. De la individualización de la sanción

Por lo que respecta a este tópico, una vez acreditada y calificada la falta, previo el análisis de los elementos que concurren en su comisión se procederá a la individualización de la sanción —consecuencia directa de la calificación de la falta— para lo cual se realizará la ponderación de las circunstancias y gravedad de la irregularidad, con el propósito de seleccionar la sanción que corresponda de conformidad con la normatividad electoral; y posteriormente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduarla dentro de los márgenes admisibles por aquélla, en atención a las circunstancias de carácter objetivo —la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo,

²⁸ En los recursos de apelación identificados con las claves: SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.". Sin embargo, toda vez que ésta ya no se encuentra vigente, constituye un criterio orientador para este Consejo General.

²⁹ Las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002, SUP-RAP-031/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010, emitidas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como levísimas; leves; graves ordinarias, graves especiales, graves mayores y particularmente graves. En las faltas graves, a efecto de precisar el grado de responsabilidad del infractor —grado de culpabilidad: ordinaria, especial y mayor—, se atenderá a lo siguiente: **a)** Las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la contravención de la norma; **b)** La intención del ente político para realizar la acción u omisión de que se trate —infracción dolosa— o bien, si solo se trató de una imprudencia o falta de un deber de cuidado —infracción culposa—; **c)** La reiteración y reincidencia de la conducta; **d)** El bien jurídico tutelado así como el efecto producido por la transgresión y, **e)** El peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.



modo y lugar de ejecución—, así como subjetivo —verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia—.

Es de destacarse, que además de los elementos que se examinen para la calificación de la falta, se tomarán en cuenta elementos adicionales, a efecto de asegurar en forma objetiva el cumplimiento de la potestad sancionadora de este órgano superior de dirección, a saber: **a)** La calificación de la falta cometida; **b)** La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; **c)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar —reincidencia—; y **d)** Las condiciones socioeconómicas del infractor.

2. De la imposición de la sanción

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 246, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se tomarán en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior contenidas en las tesis de jurisprudencia 41/2012 y tesis relevantes S3EL 028/2003, S3EL 133/2001 y S3EL 012/2004.

Individualización de la sanción

1. Calificación de la falta. Así para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Del tipo de infracción (acción u omisión)

La conducta desplegada por el Partido Acción Nacional se tradujo en una acción dado que difundió propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, en la que se expuso de forma anticipada ante la ciudadanía las propuestas con las participa en el proceso electoral ordinario, contenidas en su plataforma electoral, en los tópicos de transporte, negocio, salario, seguridad y salud; lo cual constituyó la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas establecidas en la materia, al vulnerar los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral.

b) De las circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El partido político difundió propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, en la que se expuso de forma anticipada ante la ciudadanía las propuestas con las participa en el proceso electoral ordinario, contenidas en su plataforma electoral, relativas a los siguiente: **a) Transporte:** "Un transporte público eficiente", "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!", "Un transporte público eficiente"; **b) Negocio:** "Apoyo a tu negocio", "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!", "Apoyo a tu negocio", "Compadre..."; **c) Salario:** "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" "Un salario digno", "Un salario digno", "ise"



puede!"; **d) Seguridad:** "Recuperar tu seguridad", "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad"; "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que iya viene!" y "Recuperar tu seguridad"; **e) Salud:** "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, "iya viene!" y "Un Querétaro para todos"; lo cual constituyó la comisión de actos anticipados de campaña lo cual constituyó la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas establecidas en la materia, al vulnerar los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral.

Tiempo. La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año, y al tres de marzo se hizo constar su inexistencia; y por su parte, la propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y al tres de marzo de este año aún se encontraba expuesta.

Lugar. El despliegue de la propaganda materia de inconformidad se realizó en veintiocho puntos del Estado de Querétaro, de los cuales once correspondieron al municipio de Corregidora y diecisiete correspondieron al municipio de Querétaro; como se detalla:

- En diecisiete mupis ubicados en el municipio de Querétaro, Querétaro, se encontró propaganda del partido con las características y ubicaciones siguientes: "Un Querétaro para todos" —ubicado en Avenida Corregidora, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso del establecimiento comercial—; "Recuperar tus seguridad" —ubicando en Avenida Zaragoza, con dirección a Avenida 5 de Febrero, pasando la calle Juárez, del municipio de Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado "Parisina", sobre la acera en que se encuentra la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Benito Juárez"—; "Un transporte público eficiente" —ubicando en Avenida Zaragoza, esquina con la calle Juárez, casi esquina con calle Allende, con dirección a Avenida 5 de Febrero, se encuentra un "mupi", aproximadamente a diez metros de la intersección con la calle Allende—; "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Zaragoza, esquina con calle Vicente Guerrero, con dirección a Avenida 5 de Febrero, sobre la acera, en la esquina con la calle Guerrero—; "Apoyo a tu negocio" —ubicando en Avenida Zaragoza, esquina con la calle Nicolás Campa, con dirección a Avenida 5 de Febrero, se encuentra el "mupi", sobre la acera, en la esquina con la calle Nicolás Campa—; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno", —ubicando en Avenida 5 de Febrero en dirección norte, aproximadamente setenta metros de la lateral de la Avenida 5 de Febrero, con dirección a San Luis Potosí, casi esquina con calle Epigmenio González, Querétaro, frente al establecimiento comercial denominado Vega Sport—; "Papá... otra vez nos pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya



viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Revolución, esquina con calle Vía Láctea, a la altura del centro comercial denominado "Aurrera" y en el cual, sobre la acera se encuentra una parada para transporte público—; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Literatura, casi esquina con avenida CNIC Solidaridad 90—; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio", — ubicando en calle Coahuila, frente a la Antigua Vidriera, casi esquina con Avenida 5 de Febrero, colonia Obrera, en la acera de dicha Avenida, se encuentra una parada de transporte público—.

- En diez mupis ubicados en el municipio de Corregidora, Querétaro, con las características y ubicaciones siguientes: "Má, entonces, ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad" —Avenida Paseo Constituyentes, frente a la escuela preparatoria Cbetis No. 118, con dirección a El Pueblito, sobre la lateral, debajo de un puente peatonal color blanco—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad" —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, esquina con calle Paseo el Gran Cue, con dirección a El Pueblito—; "Compadre...", "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "iya viene!" y "Un salario digno", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, frente a Plaza Constituyentes, por el establecimiento comercial denominado "Subway", con dirección a El Pueblito—; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, frente al establecimiento comercial denominado "Mega Comercial Mexicana" con dirección a El Pueblito, Corregidora, Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad" —Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al restaurante "Paníssimo" —; (16) "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, frente al fraccionamiento Huertas del Carmen—; "Papá... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!" y "Un transporte público eficiente" —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, esquina con Paseo Tejeda, por el puente de la colonia Tejeda, en dirección a Corregidora, Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita ...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad", —ubicando en Avenida Paseo Constituyentes, antes de la carretera a Schoenstatt, a veinte metros de Rines y Llantas Ávila, contiene dirección hacia Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad", —ubicando en la lateral de la Avenida Constituyentes, instalado en una parada de transporte público sobre la acera que está frente a la puerta de acceso de una escuela primaria denominada "Leona Vicario"—; "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!" y "Apoyo a tu negocio" —ubicando en la lateral de la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Del Sol, con



dirección a Avenida 5 de Febrero, frente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Querétaro, aproximadamente 15 metros de la desviación que se dirige hacia la carretera 57, en donde se encuentra una pared con la leyenda de la "SAGARPA" —; "Un transporte público eficiente", —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con calle Graciano Sánchez, con dirección al Centro de Querétaro—; "Recuperar tu seguridad" —ubicando en Avenida Constituyentes, frente al establecimiento denominado "PP tacos" con dirección al centro de Querétaro, en que se encuentra la puerta de acceso al establecimiento denominado "PP Tacos"—; "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, ¡ya viene!" y "Un Querétaro para todos" —ubicando en Avenida Constituyentes, esquina con calle Fray Pedro de Gante, frente a Tacos el Pata, en dirección al centro de Querétaro—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡ya viene!", "Recuperar tu Seguridad" y "¡ya viene!" —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con calle Ignacio Mariano de las Casas, frente al Instituto Queretano del Transporte, aproximadamente a veinte metros con la calle Ignacio Mariano de las Casas, sobre la banqueta—; "Compadre...", "Nomás no encuentro buena chamba", "no se desespere compadre...", "¡ya viene!", "Un salario digno" y "ya viene" —ubicando en Avenida Constituyentes, casi esquina con Avenida Pasteur, con dirección Bernardo Quintana, en una parada para transporte público, frente al centro cultural Manuel Gómez Morín, sobre la acera, estando a aproximadamente a treinta metros esquina con la Avenida Luis Pasteur—; "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, ¡ya viene!" y "Un Querétaro para todos" —ubicando en Avenida Constituyentes, esquina con calle veintiuno de marzo, frente al banco Banamex ubicado sobre la Avenida Constituyentes, esquina con Avenida Constituyentes, haciendo la precisión que la calle con que hace cruce la vialidad referida es "Francisco González de Cosío"—; "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija ¡Ya viene!" y "Recuperar tu Seguridad" —ubicando en Avenida Constituyentes, con dirección a Avenida 5 de Febrero, en la Alameda Hidalgo de Querétaro, frente a un hotel denominado "Mirabel", sobre la acera, estando a aproximadamente a veinte metros esquina con la avenida Corregidora—; "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que ¡ya viene!" y "Recuperar tu seguridad" —ubicando en Avenida Constituyentes, con dirección a Avenida 5 de Febrero, en la Alameda Hidalgo, frente al centro cultural Gómez Morín—.

- En un espectacular ubicado en Avenida Paseo Constituyentes, al costado derecho en dirección de Querétaro hacia El Pueblito, pasando la entrada principal del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, en las inmediaciones del estacionamiento del gimnasio denominado "Sain Corps", con domicilio en Avenida Paseo Constituyentes #21, Poniente, colonia Pueblo Nuevo, Corregidora, Querétaro, a un costado de un local comercial denominado "Subway", se contiene propaganda con la siguiente descripción: medidas aproximadas de cinco metros de alto por siete metros de largo, la leyenda



“Un salario digno” en color azul con un fondo blanco, así como la frase “¡se puede!” sobre un fondo color blanco, cuyas letras tiene diversas tonalidades de colores verde, amarillo, azul y rojo, difuminados; asimismo, al costado derecho de la frase “Un salario digno”, el emblema del Partido Acción Nacional, con los colores en azul y blanco.

c) De la comisión intencional o culposa de la falta

La conducta desplegada por el Partido Acción Nacional consistente en la difusión de propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, en la que se expuso ante la ciudadanía de forma anticipada las propuestas con las participa en el proceso electoral ordinario, contenidas en su plataforma electoral, en los tópicos de transporte, negocio, salario, seguridad y salud; lo cual constituyó la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas establecidas en la materia, al vulnerar los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral, conductas que constituyen un acto doloso, en razón de lo siguiente:

El derecho administrativo sancionador y el derecho penal como manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, que sancionan las conductas omisas cuando con ello se transgrede la norma.

Para el *ius puniendi* las infracciones pueden ser dolosas, culposas y preterintencionales. Asimismo, la doctrina al respecto prevé que obra dolosamente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la Ley.

De tal suerte, que una infracción a la norma administrativa se comete de manera intencional por acción cuando concurren los elementos siguientes: **a)** El conocimiento de los elementos de la infracción, y **b)** El querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso concreto, se tiene por demostrada la intencionalidad del partido político, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues de conformidad con lo previsto por el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Electoral; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Por tanto, son sujetos de derechos, obligaciones y es procedente la imposición de las sanciones por el incumplimiento de sus deberes.

Los institutos políticos deben apegar su actuación de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre en el marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las



disposiciones que les son aplicables, contrarían su propia naturaleza y razón de ser, y con ello, los principios del Estado democrático; acorde con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción I de la Ley Electoral.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional en su calidad de entidad de interés público, tiene pleno conocimiento respecto de las normas en materia de propaganda electoral y de la temporalidad de su difusión, previstas en la Ley Electoral, así como en el Calendario Electoral aprobado mediante Acuerdo del Consejo General el primero de octubre de dos mil catorce, en el que se establece los plazos para iniciar cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2014-2015; esto es, conoce que las campañas electorales iniciaban el cinco de abril y concluyen el tres de junio de este año, y que su inobservancia se traduce en la comisión de actos anticipados de campaña que vulneran los principios de legalidad, certeza y equidad en la contienda.

Por lo que, el denunciado tiene pleno conocimiento de que los actos que desplegó a través de la exposición de mensajes con el contenido de la plataforma electoral, que expondría en la etapa de campaña se traduce en la infracción de los artículos en comento; en tal virtud, se satisface el primer elemento necesario para tener por demostrada la intencionalidad.

De igual forma, se demuestra el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho que la ley administrativa prevé como infracción; en atención a lo siguiente:

El partido político quería la realización de las conductas que se reprochan, y aceptó sus consecuencias, pues por su propia naturaleza, tiene pleno conocimiento de las reglas a observar en el periodo de campaña, las que debió cumplir a cabalidad y no desplegar una estrategia de publicidad político electoral, que requirió de una organización y preparación anticipada, a través de mensajes difundidos que contienen las propuestas de su plataforma electoral, en los tópicos de transporte, negocio, salario, seguridad y salud, que en el periodo de campaña está presentando ante ciudadanía a fin de posicionar a sus candidatos en los diferentes cargos de elección popular, actividad reprochada que no se encontraba sujeta a su voluntad; sino por el contrario, que la normatividad debió ser acatada con puntualidad en los términos previstos en la normatividad electoral. Es decir, la irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, tan es así que, la propaganda materia de inconformidad contiene su emblema, la frase ¡ya viene! y el hashtag ¡se puede!, seguido de diversas leyendas que incitan al electorado a inclinarse por esta fuerza política, y que además forman parte de su plataforma electoral, como se estableció en el considerando anterior.

Así las cosas, dicho instituto político contravino disposiciones constitucionales y legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un "error" respecto de



las normas que debía cumplir, pues la propaganda expuesta de forma previa al inicio de las campañas se tradujo en una mayor oportunidad del partido político para realizar la difusión de la plataforma electoral y posicionarse de forma indebida ante la ciudadanía en un lapso más prolongado que sus contendientes, máxime si los temas abordados en la propaganda corresponden a los que se exponen en su programa de trabajo que presenta durante el periodo de campaña.

Por tanto, se tiene por demostrado el segundo de los elementos necesarios para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta, y de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existió dolo en la conducta que se reprocha a ese partido político.³⁰

d) De la trascendencia de las normas transgredidas

La conducta reprochada vulneró los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral, los cuales establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los poderes en la entidad, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, se les reconoce como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, así como su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, lo cual implica en principio el respeto absoluto de la norma, que destaca su transgresión como base de la responsabilidad del partido que determina su responsabilidad.

El artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y ese ordenamiento, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos; asimismo, de publicar y difundir, en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos

³⁰ Consideración que se robustece con el criterio sostenido en la tesis aislada cuyo rubro y texto indican: "DOLO EN LA COMISIÓN POR OMISIÓN DE UN DELITO. PARA QUE EXISTA ES NECESARIA LA DECISIÓN DEL AUTOR DE PERMANECER INACTIVO.- Para que exista dolo en un delito por omisión, el autor tiene que, por una parte, conocer por lo menos la posibilidad de una intervención que impida la producción del resultado y, por otra, tener la disposición de asumir la lesión del bien jurídico como consecuencia del propio comportamiento; de otra manera faltarían los elementos característicos del dolo, es decir, conocimiento y voluntad. En este sentido, no es factible hablar de una decisión de permanecer inactivo, que pueda entenderse como resolución de la voluntad, cuando no está probado en autos la decisión por parte del ahora quejoso (voluntad) de dejar que las cosas sigan su curso a la vista de una evolución peligrosa, verbigracia, dejar todos los días las averiguaciones previas que tiene a su cargo en la oficina, en condiciones que denoten la probabilidad de su pérdida por no haber un lugar especial donde puedan guardarse. En tal supuesto, no es factible hablar de una decisión de permanecer inactivo, que pueda entenderse como resolución de la voluntad, a lo sumo es posible deducir que el quejoso produjo un resultado típico que previó confiando en que no se produciría en virtud de la violación de un deber de cuidado, porque al no representarse al borde de la conciencia la acción ordenada, resulta evidente la falta de decisión.



sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley Electoral, señala que para efectos de ese ordenamiento se entenderá por actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

El artículo 107 de la Ley Electoral, dispone que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes: **a)** Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto; **b)** Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto; **c)** La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esa Ley. Asimismo, el artículo 108 de la Ley Electoral contempla que las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días.

En ese sentido, el marco normativo estatal al establecer las reglas en materia de campañas y propaganda electoral que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales, atiende a la finalidad de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de forma anticipada sus actividades de campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una candidatura. Asimismo, las normas sobre propaganda electoral tienen como objeto propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, **en la plataforma** electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Ahora bien, es de tomar en consideración el contexto de la temporalidad en que se difundió la propaganda denunciada, pues de conformidad con los elementos probatorios analizados, se colige que: **a)** La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año; **b)** La propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y al tres de marzo de este año aún se encontraba expuesta; **c)** La propaganda se difundió en lugares de amplia afluencia



vehicular y de transeúntes, en la medida en que los mupis se encontraron fijados en las Avenidas principales de: Corregidora, Zaragoza, 5 de Febrero, Revolución, Literatura y Constituyentes, así como en la calle Coahuila del Municipio de Querétaro, respectivamente; por su parte, el anuncio espectacular se colocó en Avenida Paseo Constituyentes, Corregidora, Querétaro; **d)** Las características de la propaganda localizada en los mupis y su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, cerca de paradas de transporte público; **e)** Las características de la propaganda localizada en el espectacular por su dimensión —cinco metros de alto por siete metros de largo— y su ubicación permitió que fuera visible a distancia por transeúntes y automovilistas; por lo que estuvo a la vista de la ciudadanía que se encontraba en el trayecto de Corregidora a Querétaro, y de Querétaro a Corregidora, así como por quienes se trasladaban a lugares cercanos.

En consecuencia, la propaganda electoral difundida de forma previa al inicio de las campañas, tuvo la posibilidad de generar una sobre exposición ante la ciudadanía que expresará su voto en la jornada electoral y puede incidir en los resultados de la elección, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos que conforman la entidad; en la medida que su exposición se realizó en lugares estratégicos de gran movilidad y afluencia vehicular, se difundió por un lapso de al menos diecisiete días de exposición —pues el siete marzo de este año, se notificó al partido el acuerdo relativo a las medidas cautelares a fin de que procediera al retiro de la propaganda colocada en el espectacular—.

En ese sentido, con la exposición de la propaganda del Partido Acción Nacional desplegada en los municipios de Corregidora y Querétaro, se actualizó la comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración a las normas de propaganda electoral, con lo cual se infringieron de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como lo son: legalidad, certeza y equidad al existir una ventaja indebida a su favor, mediante la comisión de actos anticipados de campaña, en detrimento de las demás fuerzas políticas que participan en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

e) De los intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse

El partido político vulneró los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral; pues de forma previa al inicio de la campaña electoral difundió propaganda electoral que contiene su emblema, las leyendas “#SePuede” y “¡Ya Viene!”, así como frases alusivas a la problemática de la sociedad y las propuestas relativas a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, que a la fecha se difunden con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía en la próxima jornada electoral; propuestas que según el mensaje suscrito por José Luis Báez Guerrero, Presidente del Comité Directivo estatal de ese instituto político;³¹ insertan la posición del partido respecto de los

³¹ Pág. 1 de la Plataforma del Partido Acción Nacional.



problemas más sentidos por los queretanos; a la vez concreta en acciones, normas y perspectivas la solución a los mismos.

Así, de acuerdo con el mensaje que se encuentra en la propia plataforma ésta integra las propuestas significativas que Acción Nacional ha impulsado en tiempos recientes: el apoyo decidido para implementar desde lo local un sistema anticorrupción infalible para castigar a los corruptos, la dignificación al salario mínimo de los trabajadores para combatir la desigualdad social que prevalece y la definición de políticas públicas y legislaciones que reviertan en el corto plazo los efectos negativos de la reforma fiscal impulsada por el gobierno federal para poder incentivar el ahorro familiar y proteger el patrimonio de los queretanos.

Bajo esa lógica, se rinde plena convicción respecto de que dicho partido político en veintisiete mupis y un anuncio espectacular expuso de forma anticipada las propuestas que ha impulsado y seguirá presentando ante la ciudadanía en el periodo de campaña, pues la propaganda electoral contienen mensajes en los tópicos de transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, como se advierte: **a)** Transporte: “Un transporte público eficiente”, “Papá ... otra vez no pasó”, “No voy a llegar a mi examen”, “¿Otra vez?”, “Tranquilo hijo... ¡ya viene!”, “Un transporte público eficiente”; **b)** Negocio: “Apoyo a tu negocio”, “¿Ya abriste tu negocio?”, “No, muchos trámites”, “Tranquilo amigo... ¡ya viene!”, “Apoyo a tu negocio”, “Compadre...”; **c)** Salario: “Nomas no encuentro buena chamba”, “no se desespere compadre...”, “¡ya viene!” “Un salario digno”, “Un salario digno”, “¡se puede!”; **d)** Seguridad: “Recuperar tu seguridad”, “Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?”, “No ahora está muy inseguro hijita...”, “¿Cuándo podré volver a salir?”, “Paciencia hija ¡ya viene!” y “Recuperar tu seguridad”; “No... Están dando cristalazos en todas partes...”, “Que desesperante”, “Ya sé... pero recuerda que ¡ya viene!” y “Recuperar tu seguridad”; **e)** Salud: “El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe”, “Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto”, “No te preocupes, ¡ya viene!” y “Un Querétaro para todos”.

Aunado a ello, es de tomar en consideración el contexto de la temporalidad en que se difundió la propaganda denunciada, pues de conformidad con los elementos probatorios analizados, se colige lo siguiente: **a)** La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año; **b)** La propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y al tres de marzo de este año aún se encontraba expuesta; **c)** La propaganda se difundió en lugares de amplia afluencia vehicular y de transeúntes, en la medida en que los mupis se encontraron fijados en las Avenidas principales de: Corregidora, Zaragoza, 5 de Febrero, Revolución, Literatura y Constituyentes, así como en la calle Coahuila del Municipio de Querétaro, respectivamente; por su parte, el anuncio espectacular se colocó en Avenida Paseo Constituyentes, Corregidora, Querétaro; **d)** Las características de la propaganda localizada en los mupis y su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, cerca de paradas de transporte público; **e)** Las características de la propaganda localizada en el espectacular por su dimensión —cinco metros de alto por siete metros de largo— y su ubicación



permitió que fuera visible a distancia por transeúntes y automovilistas; por lo que estuvo a la vista de la ciudadanía que se encontraba en el trayecto de Corregidora a Querétaro, y de Querétaro a Corregidora, así como por quienes se trasladaban a lugares cercanos.

En consecuencia, la propaganda electoral difundida de forma previa al inicio de las campañas, tuvo la posibilidad de generar una sobre exposición ante la ciudadanía que expresará su voto en la jornada electoral y puede incidir en los resultados de la elección, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos que conforman la entidad; en la medida que su exposición se realizó en lugares estratégicos de gran movilidad y afluencia vehicular, se difundió por un lapso de al menos diecisiete días de exposición —pues el siete marzo de este año, se notificó al partido el acuerdo relativo a las medidas cautelares a fin de que procediera al retiro de la propaganda colocada en el espectacular—.

Por lo expuesto, los bienes jurídicos tutelados de legalidad, certeza y equidad, no solamente se pusieron en peligro, sino se vulneraron de forma real y directa con lo que se generó un resultado lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático de los municipios de Corregidora y Querétaro, ya que la finalidad de la norma vulnerada es garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, y evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, y en su caso, se genere de forma indebida una mayor oportunidad para posicionarse ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial.

Por lo que, la conducta reprochada se traduce en una infracción de resultado y de gran relevancia, lo que contribuye para agravar el reproche a ese instituto político.

f) De la reiteración de la infracción

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que dicho partido político haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad faltas del mismo tipo, consistentes en la difusión de propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, en la que se expuso de forma anticipada ante la ciudadanía las propuestas con las que participa en el proceso electoral ordinario, y que a la vez se encuentran contenidas en su plataforma electoral, mismas que son las relativas a los tópicos de transporte, negocio, salario, seguridad y salud; lo cual constituyó la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas establecidas en la materia, al vulnerar los artículos 5, fracción I; 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral.

Por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de las conductas infractoras.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida



En la presente causa existe singularidad en la falta reprochada al instituto político, puesto que contravino los artículos 5, fracción I; 107, párrafo primero, fracciones I, II y III y 108 de la ley invocada; en la medida en que la conducta se traduce en una sola infracción a los artículos invocados, lo cual no implica que se esté ante la presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

h) De las condiciones externas y los medios de ejecución

En el caso se advierte que la conducta infractora consistió en la difusión de propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, en los que se expuso de forma anticipada a que iniciaran las campañas —cuarenta y siete días anteriores— las propuestas contenidas en su plataforma electoral con las que participa en el presente proceso electoral ordinario; pues los mensajes expuestos fueron frases alusivas a la problemática de la sociedad relativas a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, temas que a la fecha difunden el partido así como sus candidatos, con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía en la próxima jornada electoral. Con las conductas desplegadas el instituto político obtuvo un beneficio indebido, ya que promocionó su emblema, imagen y sus propuestas, generando una sobreexposición del mencionado instituto político frente a la ciudadanía y, en consecuencia, vulnerando las normas relativas en materia de propaganda electoral y de campaña.

Igualmente se debe considerar la intencionalidad del partido de quebrantar la ley, ya que es de su conocimiento que el objetivo principal de la propaganda electoral es posicionarse en las preferencias del electorado a través de sus propuestas de trabajo con la finalidad de obtener su voto; no obstante, como se indicó desplegó conductas tendentes a exponer de manera anticipada su plataforma electoral, como se advierte de las siguientes expresiones: a) Transporte: "Un transporte público eficiente", "Papá ... otra vez no pasó", "No voy a llegar a mi examen", "¿Otra vez?", "Tranquilo hijo... iya viene!", "Un transporte público eficiente"; b) Negocio: "Apoyo a tu negocio", "¿Ya abriste tu negocio?", "No, muchos trámites", "Tranquilo amigo... iya viene!", "Apoyo a tu negocio", "Compadre..."; c) Salario: "Nomas no encuentro buena chamba", "no se desespera compadre...", "iya viene!" "Un salario digno", "Un salario digno", "¡se puede!"; d) Seguridad: "Recuperar tu seguridad", "Má, entonces ¿puedo ir a la plaza?", "No ahora está muy inseguro hijita...", "¿Cuándo podré volver a salir?", "Paciencia hija iya viene!" y "Recuperar tu seguridad"; "No... Están dando cristalazos en todas partes...", "Que desesperante", "Ya sé... pero recuerda que iya viene!" y "Recuperar tu seguridad"; e) Salud: "El niño se volvió a enfermar y nadie me lo recibe", "Ni modo, llévalo a un privado y agarra del gasto", "No te preocupes, iya viene!" y "Un Querétaro para todos".

La propaganda de mérito corresponde al partido denunciado, en atención al principio ontológico de la prueba sobre que lo ordinario se presume y lo



extraordinario se prueba, ³²debe valorarse que lo ordinario es que ese partido político, con el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía, es el que realiza diversas acciones para lograrlo, entre las que se encuentran, la creación y fijación o colocación –despliegue– de su propaganda; y lo extraordinario sería que no hubiese sido dicho partido político sino un tercero; lo cual de igual manera implicaría la responsabilidad indirecta de ese partido, dada su obligación de garante sobre la conducta de militantes y de terceros, máxime si existió ausencia del deslinde correspondiente.

La conducta infractora trascendió de forma relevante, pues la temporalidad de su ejecución es un elemento que incide en el correcto desarrollo del presente proceso electoral, en la inteligencia de que la propaganda tuvo la posibilidad de generar una sobre exposición ante la ciudadanía que expresará su voto en la jornada electoral y puede incidir en los resultados de la elección, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los Ayuntamientos que conforman la entidad; en la medida que su exposición se realizó en lugares estratégicos de gran movilidad y afluencia vehicular, se difundió por un lapso de al menos diecisiete días de exposición —pues el siete marzo de este año, se notificó al partido el acuerdo relativo a las medidas cautelares a fin de que procediera al retiro de la propaganda colocada en el espectacular—.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral determina que la falta se califica como grave, en virtud de que no es posible calificarla como levísima o leve, pues en dichas calificaciones sólo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral en materia de propaganda electoral.

Asimismo, la conducta infractora consistente en difundir propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular, ubicados en diversas direcciones de los municipios de Corregidora y Querétaro, respectivamente, a través de los cuales se expuso la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, respecto de temas como: transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, constituyó actos anticipados de campaña y vulneró los bienes jurídicos tutelados de legalidad y equidad, establecidos en los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral.

En relación al grado de la falta cometida por dicho instituto político³³ ésta se gradúa como especial, no ordinaria ni mayor, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de

³² Dicho principio se invoca en términos de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al Reglamento —acorde con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral—

³³ En los recursos de apelación identificados con las claves: SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."; la cual constituye un criterio orientador para este órgano electoral, en virtud de que a la fecha ya no se encuentra vigente.



carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados anteriores; lo anterior en razón de lo siguiente:

- Con la conducta del citado partido político, se vulneraron de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como son los principios de legalidad y equidad que rigen en la contienda electoral.
- En la conducta infractora existió dolo en el obrar, en la medida que dicho partido político tenía conocimiento de la norma prohibitiva, quería realizar la ejecución de las conductas infractoras y aceptó el resultado lesivo, así como las consecuencias de su comisión.
- La irregularidad que se reprocha no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, por lo que debía abstenerse de realizar las conductas que han quedado precisadas, actividad que no se encontraba sujeta a su voluntad; sino por el contrario, ésta debió ser acatada con puntualidad en los términos previstos en la normatividad electoral, lo cual en la especie no aconteció.
- La propaganda se difundió en lugares de amplia afluencia vehicular y de transeúntes, en la medida en que los mupis se encontraron fijados en las Avenidas principales de Corregidora, Zaragoza, 5 de Febrero, Revolución, Literatura y Constituyentes, así como en la calle Coahuila del Municipio de Querétaro, respectivamente, por lo que las características de la propaganda y su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, cerca de paradas de transporte público.
- El anuncio espectacular se colocó en Avenida Paseo Constituyentes, Corregidora, Querétaro, su ubicación permitió que fuera visible a distancia por transeúntes y automovilistas; por lo que estuvo a la vista de la ciudadanía que se encontraba en el trayecto de Corregidora a Querétaro, y de Querétaro a Corregidora, así como por quienes se trasladaban a lugares cercanos.
- El contenido de la propaganda utilizó frases alusivas a problemas sociales, relativos a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, temas que forman parte de su plataforma electoral y que a la fecha difunden el partido así como sus candidatos, con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía en la próxima jornada electoral, por ello se trató de una estrategia planificada de propaganda de contenido político o electoral que lo pudiera favorecer de manera determinante.



- La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año; y la propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y aún se encontraba al tres de marzo de este año; esto es, la conducta que se reprocha al Partido Acción Nacional, se ejecutó cuarenta y siete días anteriores al inicio de las campañas electorales y en veintiocho lugares distintos, lo que genera mayor impacto ante la ciudadanía.
- El partido político contravino disposiciones legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; por ende, en ningún momento actuó bajo un "error" respecto de la norma que debía cumplir.
- Con la exposición de dicha propaganda electoral fue posible que se obtuviera un beneficio a favor del infractor con relación a sus opositores, al exponer de forma anticipada sus propuestas de campaña.
- Existió singularidad en la falta y no fue una conducta reiterada.

Bajo esa tesis, la conducta que se le imputa al Partido Acción Nacional, se califica como grave especial.

2. Individualización de la sanción. En este apartado una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) La calificación de la gravedad de la infracción

Este órgano superior de dirección calificó la falta como grave especial, por las consideraciones que han quedado indicadas; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado; ante esas circunstancias, el Partido Acción Nacional debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,³⁴ se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

b) De la entidad de la lesión, daño o perjuicios

El Partido Acción Nacional con la conducta infractora consistente en difundir propaganda electoral, a través de veintisiete mupis y un anuncio espectacular,

³⁴ Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.



ubicados en diversas direcciones de los municipios de Corregidora y Querétaro, respectivamente, a través de los cuales se expuso su plataforma electoral, respecto de temas como transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, constituyó actos anticipados de campaña y vulneró los bienes jurídicos de legalidad, certeza y equidad, tutelados en los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral.

Por tanto, la conducta realizada se tradujo en una falta sustancial y de resultado en la que existió afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida que han quedado señalados.

c) Las condiciones socioeconómicas

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades ordinarias, y para la obtención del sufragio popular, para estar en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Caber precisar que en caso de que la sanción que le corresponda al Partido Acción Nacional por la infracción a la normatividad electoral resulte ser pecuniaria, no afectará de manera grave su capacidad económica, toda vez que mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, el catorce de enero de dos mil quince se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de este ejercicio fiscal, la cantidad de \$19, 834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.). Aunado al hecho de que se encuentra legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la normatividad electoral.

d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

De conformidad con el artículo 248, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

La Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con el número 41/2010, señala que los elementos mínimos que se debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: **a)** El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; **b)** La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y **c)** Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto en los archivos del Instituto no existen medios probatorios respecto de que el partido político con anterioridad haya incurrido en conductas similares que tengan el carácter señalado en el inciso c) anterior,



que considere esta autoridad para los efectos de individualizar la sanción que pudiera corresponderle; pues se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del que se hayan originado por conducta similar.

3. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional, con base en los criterios de la Sala Superior y de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-05/2010.³⁵

Primeramente se puntualiza que del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, se advierte que la inexistencia de reincidencia, la ausencia de reiteración y la singularidad en la conducta infractora, son circunstancias que disminuyen la responsabilidad del partido político —atenuantes—.

De igual forma, se advierte que las circunstancias que aumentan la responsabilidad del infractor —agravantes—, son: **a)** La conducta fue calificada como grave especial, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de la norma; **b)** La conducta se tradujo en una falta sustancial y de resultado, en virtud que con su comisión se vulneraron de forma real y directa los valores jurídicos protegidos por la norma infringida, como son los principios de legalidad, certeza y equidad; **c)** Se acreditó la existencia de la conducta infractora, puesto que existió dolo en la medida que dicho partido político tenía conocimiento de la norma prohibitiva, quería realizar la ejecución de las conductas infractoras y aceptó el resultado lesivo, así como las consecuencias de su comisión; **d)** La conducta del partido político no derivó de una concepción errónea de la normatividad, pues sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debió atender las normas legales en materia de propaganda electoral, así como que dicho cumplimiento a la normatividad no se encontraba sujeta a su voluntad, sino por el contrario, ésta debió ser acatada con puntualidad, en los términos que la normatividad electoral señala; **e)** La propaganda se difundió en las Avenidas principales de los Municipios de Corregidora y Querétaro, por su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, para su difusión —paradas de transporte público—; **f)** La propaganda utilizó frases alusivas a problemas sociales, relativos a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, temas que forman parte de su plataforma electoral; por tanto, se trató de una estrategia planificada de propaganda de contenido político o electoral a fin de favorecer a ese instituto político de manera determinante; **g)** La propaganda

³⁵ Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"; "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AÚN CUANDO INTEGRAN UNA COALICIÓN"; y "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."



localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año; y la propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y aún se encontraba expuesta al tres de marzo de este año; esto es, la conducta que se reprocha al Partido Acción Nacional, se ejecutó cuarenta y siete días anteriores al inicio de las campañas electorales y en veintiocho lugares distintos, lo que genera mayor impacto ante la ciudadanía; **h)** Con la exposición de dicha propaganda electoral fue posible que se obtuviera un beneficio a favor del infractor con relación a sus opositores, al exponer de forma anticipada sus propuestas de campaña; **i)** La propaganda denunciada fue desplegada dentro del proceso electoral 2014-2015, —fuera de los plazos establecidos en la norma electoral—, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta, que es de carácter especial, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo que concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones que contiene el artículo 246, fracción I de la Ley Electoral, el cual establece:

Artículo 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.
- ...
- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.
- f) Con las demás que esta Ley señale.

Acorde con lo dispuesto en dicho precepto legal, así como en el artículo 237 de la Ley Electoral, constituyen infracciones de los partidos políticos a ese ordenamiento, el incumplimiento de las obligaciones que les señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto. Las citadas conductas podrán ser sancionadas en atención a dos factores de vital importancia, como son la gravedad de la infracción y el grado de responsabilidad del infractor con amonestación pública, multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda,



supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda o con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio que se obtuvo—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas, permitiendo por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues como lo ha sostenido la Sala Superior³⁶, es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.

Bajo esa tesitura, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En primer término, conviene precisar que la conducta desplegada por el Partido del Acción Nacional consistente en la realización de actos anticipados de campaña y la vulneración a las reglas de propaganda electoral, trastocan los artículos 5, fracción I, 107, párrafo primero, fracciones I, II, III y 108 de la Ley Electoral, que prevén:

La Ley Electoral, señala:

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

II. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

...

Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

II. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

³⁶ Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.



...

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley.

...

Artículo 108. Las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de sesenta días.

Lo anterior es así, en virtud de que se trató de un incumplimiento a una obligación establecida a nivel constitucional y legal, consistente en no observar los plazos previstos para la realización de la campaña electoral, a fin de exponer ante la ciudadanía las propuestas contenidas en la plataforma electoral y la contravención a los normas de propaganda electoral; de ahí que dicha infracción puede ser sancionada con alguno de los supuestos que prevé el artículo 246, fracción I de la Ley Electoral.

En ese contexto, al tener en cuenta las circunstancias adversas y anversas que rodearon la conducta, este órgano superior de dirección estima que la sanción prevista en el inciso **a)** del citado artículo, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos señalados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral,³⁷ en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta infractora, aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normatividad electoral; puesto que no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta, y por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo.

Por otra parte, no es dable imponer las sanciones previstas en los incisos **c), d), e) y f)** de dicho artículo, consistentes en reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público respectivo; suspensión o cancelación del registro en el caso de los partidos políticos —o bien cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales—; ya que son excesivas y desproporcionadas respecto de la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta.

En cambio, se considera que la sanción idónea es la señalada en el inciso **b)** del artículo 246, fracción I de la ley invocada, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de

³⁷ Por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2009.



Querétaro, según la gravedad de la falta, en razón de lo siguiente: **1)** La conducta fue calificada como grave especial, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de la norma; **2)** La conducta se tradujo en una falta sustancial y de resultado, en virtud que con su comisión se infringieron de forma real y directa los valores jurídicos protegidos por la norma infringida a saber principios de legalidad, certeza y equidad; **3)** Se acreditó la existencia de la conducta infractora, puesto que existió dolo en el obrar, en la medida que dicho partido político tenía conocimiento de la norma prohibitiva, quería realizar la ejecución de las conductas infractoras y aceptó el resultado lesivo, así como las consecuencias de su comisión; **4)** La conducta del partido político no derivó de una concepción errónea de la normatividad, pues sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debió atender las normas legales en materia de propaganda electoral, así como que dicho cumplimiento a la normatividad no se encontraba sujeta a su voluntad, sino por el contrario, ésta debió ser acatada con puntualidad, en los términos que la normatividad electoral señala; **5)** La propaganda se difundió en las Avenidas principales de los Municipios de Corregidora y Querétaro, por su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, para su difusión —paradas de transporte público—; **6)** La propaganda utilizó frases alusivas a problemas sociales, relativos a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, temas que forman parte de su plataforma electoral, por tanto se trató de una estrategia planificada de propaganda de contenido político o electoral a fin de favorecer a ese instituto político de manera determinante; **7)** La propaganda localizada en veintisiete mupis se encontró expuesta desde el dieciocho de febrero de este año; y la propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y aún se encontraba al tres de marzo de este año; esto es, la conducta que se reprocha al Partido Acción Nacional, se ejecutó cuarenta y siete días anteriores al inicio de las campañas electorales y en veintiocho lugares distintos, lo que genera mayor impacto ante la ciudadanía; **8)** Con la exposición de dicha propaganda electoral fue posible que se obtuviera un beneficio a favor del infractor con relación a sus opositores, al exponer de forma anticipada sus propuestas de campaña; **9)** La propaganda denunciada fue desplegada dentro del proceso electoral 2014-2015, —fuera de los plazos establecidos en la norma electoral—, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado; **10)** La conducta de mérito fue calificada como grave especial, por las circunstancias que confluyeron en su ejecución, así como las particulares del ente infractor; **11)** Lo expuesto en los numerales anteriores, permite concluir que muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción, y **12)** El partido político cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, con la salvedad de no limitar el cumplimiento de sus fines legalmente encomendados, en virtud de que mediante el Acuerdo, emitido el catorce de enero de dos mil quince, por este Consejo General, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes,



correspondientes al ejercicio fiscal de este año, la cantidad de \$19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.).

Expuestos los motivos para la elección de la multa, como sanción idónea a imponer en el caso concreto, se procede a su cuantificación, de conformidad con lo siguiente:

Determinación de la sanción. Con base en la concurrencia de los citados elementos, en la infracción administrativa en estudio, se surten los extremos para que este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de sancionar al Partido Acción Nacional, con una multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, en términos del artículo 246, fracción I de la Ley Electoral, cuyo monto particular se fijará dentro de ese parámetro, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, respetando los hechos pertinentes, las reglas de la lógica, la sana crítica, y con apoyo en lo señalado en la tesis jurisprudencial emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.³⁸ Asimismo, se tomará en cuenta que la doctrina ha sustentado como regla general, que si la cuantía de la multa que fije el legislador, señala un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta; a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, con lo cual se justifica el ejercicio de su arbitrio para fijarla con base en esos elementos.³⁹

A partir de lo expuesto, este órgano superior de dirección procede a cuantificar el monto particular de la sanción, para lo cual sitúa la conducta infractora en el extremo mínimo del parámetro al que se ha hecho alusión, al valorar las circunstancias que disminuyen la responsabilidad del partido político —atenuante que se presentó en la comisión de la falta— las cuales se hicieron consistir en que la conducta infractora del Partido Acción Nacional, no fue reiterada, fue una conducta singular y no se actualizó la reincidencia; asimismo se toma en consideración que al tres de marzo de este año, no se encontraba la publicidad en los veintisiete mupis, ubicado en los Municipios de Corregidora y Querétaro que han quedado precisados.

³⁸**FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

³⁹ Tal situación es adoptada por la Sala Superior en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave: SUP-RAP-62/2008.



Realizado lo anterior, se procede a efectuar la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, al tomar en cuenta las circunstancias particulares del transgresor; las relativas al modo, tiempo y lugar; y los elementos adversos —agravantes— que concurrieron en la irregularidad que por esta vía se sanciona y que aumentan la responsabilidad del infractor, las cuales se hicieron consistir en que la falta administrativa es de naturaleza sustantiva, que produjo una afectación real y directa a los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas como son los principios de legalidad, certeza y equidad, hechos con los que se acredita el beneficio que pudiera obtener el partido político con la difusión de la propaganda denunciada y que tiene las características apuntadas, ya que la propaganda encontrada tanto en los mupis, como en el espectacular, constituyeron publicidad electoral que favoreció al Partido Acción Nacional ante las preferencias electorales; su exposición se tradujo en una ventaja indebida a su favor, en detrimento de las demás fuerzas políticas, por lo que como consecuencia, se produjo un daño irreparable que afectó el principio de equidad que rige en la contienda en del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Se acreditó la existencia de la conducta infractora, puesto que existió dolo en el obrar, en la medida que dicho partido político tenía conocimiento de la norma prohibitiva, quería realizar la ejecución de las conductas infractoras y aceptó el resultado lesivo, así como las consecuencias de su comisión; la conducta infractora no derivó de una concepción errónea de la normatividad, pues sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo que implica que debió atender las normas legales en materia de propaganda electoral, así como que dicho cumplimiento a la normatividad no se encontraba sujeta a su voluntad, sino por el contrario, ésta debió ser acatada con puntualidad, en los términos que la normatividad electoral señala. La propaganda se difundió en las principales Avenidas de los Municipios de Corregidora y Querétaro, por su ubicación permitió que fuera visible por transeúntes y automovilistas, máxime si fue colocada en lugares estratégicos, para su difusión —paradas de transporte público—; asimismo, utilizó frases alusivas a problemas sociales, relativos a transporte, comercio, negocio, salario, seguridad y salud, temas que forman parte de su plataforma electoral, por tanto se trató de una estrategia planificada de propaganda de contenido político o electoral a fin de favorecer a ese instituto político de manera determinante.

De igual forma, la propaganda localizada en veintisiete mupis se expuso desde el dieciocho de febrero de este año y al tres de marzo se hizo constar su inexistencia; y la propaganda difundida en el anuncio espectacular se expuso desde el dieciocho de febrero y aún se encontraba al tres de marzo de este año; esto es, la conducta que se reprocha al Partido Acción Nacional, se ejecutó cuarenta y siete días anteriores al inicio de las campañas electorales y en veintiocho lugares distintos, lo que genera mayor impacto ante la ciudadanía; aunado a ello, con la exposición de dicha propaganda electoral fue posible que se obtuviera un beneficio a favor del infractor con relación a sus opositores, al exponer de forma anticipada sus propuestas de campaña. La propaganda



denunciada fue difundida dentro del proceso electoral 2014-2015, —fuera de los plazos establecidos en la norma electoral—, en el que se renovarían los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los dieciocho Ayuntamientos del Estado, dicha conducta de mérito fue calificada como grave especial, por las circunstancias que confluieron en su ejecución, así como las particulares del ente infractor. Lo expuesto permite concluir que muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción. Además, se toma en cuenta que el partido tiene suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, con la salvedad de no limitar el cumplimiento de sus fines legalmente encomendados, en virtud de que mediante el Acuerdo, emitido el catorce de enero de dos mil quince, por este Consejo General, se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, correspondientes al ejercicio fiscal de este año, la cantidad de \$19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.).

Ahora bien, por las consideraciones vertidas este órgano superior de dirección, en ejercicio de su facultad de discreción y con base en la hipótesis prevista en artículo 246, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, determina que es procedente la imposición de una sanción al Partido Acción Nacional pues expuso sus propuestas de plataforma electoral en veintisiete mupis y un espectacular, de manera anticipada al inicio de las campañas electorales: conducta que se traduce en el beneficio a su favor, al comenzar de manera anticipada actos de campaña.

Bajo esa tesitura, el partido político debe ser sancionado con una multa equivalente a 4,500 (cuatro mil quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa para el ejercicio fiscal de dos mil quince), a razón de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)⁴⁰, que asciende a la cantidad de \$307,463.63 (trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que se reitera que la irregularidad a sancionar no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Acción Nacional, en virtud de que sabe y conoce las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, ya que por su propia naturaleza como entidad de interés público, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; por ende, en ningún momento actuó bajo un error respecto de la norma que debía cumplir, aunado a que la conducta se calificó como grave especial.

Además, resulta oportuno puntualizar, que en vista de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, el *quantum* de esta sanción debe ser justo y proporcional al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad.

⁴⁰ Salario mínimo actualizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil quince, y en vigor el primero de abril de este año.



Es importante destacar que en el expediente con clave de identificación IEEQ/PES/007/2015-P, se impuso sanción al Partido Acción Nacional, por la cantidad de \$266,065.80 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), la cual a la fecha no se encuentra firme, por tanto dicha sanción no impacta en el resultado de la presente resolución.

De igual forma, se considera que la sanción es acorde con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias cuyos rubros son: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." y "MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.", porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción que se impone resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del partido infractor y la inhibición de su reincidencia, ya que no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, puesto que al confrontar su monto con la cantidad total de las prerrogativas que recibirá, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes que ascienden a la cantidad de \$19,834,604.29 (diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 29/100 M.N.), se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.55% lo cual sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como a los parámetros previstos en la norma electoral.

La sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad de la medida adoptada; así como a los parámetros establecidos por la legislación electoral local para tal efecto.

OCTAVO. Deducción. De conformidad con lo previsto por el artículo 248, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones pertinentes a efecto de que una vez que quede firme la presente determinación, deduzca la cantidad de \$307,463.63 (trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.) de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al Partido Acción Nacional en el ejercicio fiscal dos mil quince.

En este sentido, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen



sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral respecto de esta determinación, para los efectos legales conducentes.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones VIII y XXVIII, 236 fracciones I, 237 fracción I, 241 fracción III y IV, 246 fracción I, inciso b, 248, 251 y 256 fracciones III y III de la Ley Electoral; 59 párrafo primero, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/116/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional; en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se declara la existencia de las violaciones objeto de la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración a las normas en materia de propaganda electoral, en términos del considerando sexto de esta resolución.

TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$307,463.63 (trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.) en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme la presente determinación, realice las acciones pertinentes a fin de efectuar la deducción respectiva de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al partido infractor, en el ejercicio fiscal dos mil quince; en términos del considerando octavo de esta resolución.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo destine los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivada de la infracción cometida, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista al Instituto Nacional Electoral respecto de la presente determinación, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/116/2015-P

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente esta resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría. En caso de que los partidos políticos se encuentren presentes en la sesión, la notificación surtirá sus efectos de forma automática, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Medios.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo